

320809

9

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



CAMPUS TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL MENOR INFRACTOR,  
RIESGO Y PRODUCTO  
DE UNA SOCIEDAD

290560

TESIS  
QUE PRESENTA:

LUIS RAMON RAMIREZ CARBAJAL

PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO CARLOS RAMIREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCIÓN

La causa de la delincuencia juvenil es consecuencia de una educación inadecuada, en la cual se hace evidente la falta de moralidad, de un desconocimiento básico de los lineamientos de derecho que rigen a una sociedad, de unos medios de comunicación cargados de malas influencias que a través de imágenes, crean en el infante un interés por imitar acciones que ven (por ejemplo en programas televisivos) transformando la conducta de éstos en acciones antisociales. Independientemente de lo anterior, la falta de ocupación de los infantes en actividades creativas con la adecuada supervisión de los padres o tutores. Un factor muy importante para que la delincuencia juvenil se haya incrementado es la protección del estado sobre los niños y adolescentes en lo que a la aplicación de las penas impuestas a menores infractores.

Como consecuencia de lo anterior, el menor infractor no está temeroso de realizar conductas atípicas, por lo que las realiza con toda libertad. A esta situación podemos agregar al adulto delincuente, que apoyado en las bajas penas a que están sujetos los menores, inducen a éstos a delinquir, y así pueden llevar a cabo aquellos toda clase de delitos.

Aunque, si bien es cierto que la niñez es el futuro de cualquier sociedad, también es cierto que a la niñez debe guiarse y castigarse adecuadamente para procurarles un futuro de progreso y seguridad social, y esto no es posible si se permite delinquir al menor, imponiéndole penas que no son acordes a los ilícitos que cometen.

De igual forma, debemos considerar el núcleo familiar y social en el que éste se desarrolla, a fin de tomar las providencias necesarias para evitar la proliferación de la delincuencia infantil.

Este trabajo esta encaminado a elaborar un análisis acerca del porque de la actitud atípica del menor, así como de las penas y medidas de seguridad que nuestra legislación aplica a éste. El propósito es encontrar algunas soluciones que ayuden a resolver el problema que se plantea, y que, lo mas importante ha ido en aumento.

## **METODOLOGÍA**

Para la realización de este trabajo se partió de una idea general basada en la crisis social actual relativa al punto básico del presente estudio. Para ello fue necesario llevar a cabo la recopilación de conocimientos históricos, científicos y jurídicos. Una vez reunida la anterior información se procedió al análisis e interpretación de manera sistemática y ordenada de la misma.

Finalmente todo este procedimiento nos conduciría al conocimiento del tema abordado.

De esta forma se plantea que la metodología empleada cumplió con las siguientes características:

**Deductiva, de investigación documental y explicativa.**

## **CAPITULADO**

### **CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES.**

En este capítulo se hace una breve realación histórica respecto del trato a menores infractores y penas que se aplicaron en las culturas Maya, Chichimeca y Azteca, asimismo se hace un breve comentario de la situación en España durante el siglo XIX en la etapa de la revolución mexicana y del período postrevolucionario.

### **CAPÍTULO 2. LA DELINCUENCIA DE MENORES.**

Aquí se realiza un estudio sobre los aspectos jurídicos del menor tales como el concepto de conducta social y antijurídica, de igual manera se abordan ciertos aspectos desde el punto de vista criminológico de las diversas teorías y la capacidad e incapacidad jurídica del menor de edad.

### **CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.**

En este capítulo se citan y analizan situaciones más frecuentes que son causa de la delincuencia juvenil.

### **CAPÍTULO 4. DIVERSAS LEGISLACIONES PENALES EN MATERIA DE MENORES.**

La presentación de este capítulo es relativa a diversas leyes así como un breve análisis de nuestra legislación vigente. Incluye algunos artículos relativos a la Convención Internacional de los derechos humanos.

## ÍNDICE

## **INTRODUCCIÓN**

## **METODOLOGÍA**

### **CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES.**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. 1. Cultura Maya.</b>                        | <b>4</b>  |
| <b>1. 2. Los Chichimecas.</b>                     | <b>7</b>  |
| <b>1. 3. Los Aztecas.</b>                         | <b>8</b>  |
| <b>1. 4. España.</b>                              | <b>15</b> |
| 1. 4. 1. Situación general.                       | 18        |
| <b>1. 5. Situación del menor en el siglo XIX.</b> | <b>24</b> |
| <b>1. 6. La revolución.</b>                       | <b>26</b> |
| <b>1. 7. Periodo postrevolucionario.</b>          | <b>30</b> |

### **CAPÍTULO 2. LA DELINCUENCIA DE MENORES.**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2. 1. Concepto.</b>                       | <b>35</b> |
| 2. 1. 1. Aspecto jurídico.                   | 36        |
| <b>2. 2. Conducta antisocial y delito.</b>   | <b>39</b> |
| <b>2. 3. Factores endógenos y exógenos.</b>  | <b>40</b> |
| <b>2. 4. Las diferentes teorías.</b>         | <b>43</b> |
| 2. 4. 1. Teoría sociológica.                 | 47        |
| 2. 4. 2. Teoría del conflicto cultural.      | 48        |
| 2. 4. 3. Teoría de la asociación diferencial | 50        |
| 2. 4. 4. Teorías psicológica.                | 54        |
| 2. 4. 5. Teoría criminológica.               | 56        |
| <b>2. 5. La capacidad.</b>                   | <b>58</b> |



|   |    |
|---|----|
| 2. 5. 1. Capacidad de goce.   | 61 |
| 2. 5. 2. Capacidad de ejercicio.  | 62 |
| 2. 5. 3. La Incapacidad del menor de edad                               | 62 |
| 2. 5. 4. La Incapacidad del Menor en relación con los ilícitos penales. | 63 |
| 2. 5. 5. La imputabilidad en el derecho penal.                          | 66 |
| 2. 5. 6. La punibilidad.  | 69 |

### **CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3. 1. Como causa de una sociedad.</b>            | <b>74</b> |
| 3. 1. 1. Influencia del medio social.               | 75        |
| 3. 1. 2. Las bandas juveniles.                      | 76        |
| 3. 1. 3. La drogadicción.                           | 76        |
| 3. 1. 4. El alcoholismo.                            | 79        |
| 3. 1. 5. La Prostitución.                           | 81        |
| <b>3. 2. La pobreza como causa</b>                  | <b>83</b> |
| 3. 2. 1. El factor económico.                       | 85        |
| <b>3. 3. Como causas del núcleo familiar.</b>       | <b>86</b> |
| 3. 3. 1. La familia.                                | 87        |
| 3. 3. 2. La herencia.                               | 90        |
| 3. 3. 3. La deficiencia mental.                     | 92        |
| 3. 3. 4. Incesto.                                   | 94        |
| 3. 3. 5. Violación de menores.                      | 95        |
| 3. 3. 6. Abuso sexual infantil.                     | 95        |
| 3. 3. 6. Violencia física y moral.                  | 97        |
| 3. 3. 7. Corrupción de menores.                     | 97        |
| <b>3. 4. El menor como autor activo del delito.</b> | <b>99</b> |

### **CAPÍTULO 4. DIVERSAS LEGISLACIONES PENALES EN MATERIA**

#### **DE MENORES**

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| <b>4. 1. Jurisdicción de menores.</b> | <b>103</b> |
|---------------------------------------|------------|

|  |            |
|--|------------|
| 4. 1. 1. Medidas educativas.-                                  | 111        |
| 4. 1. 2. Medidas de reforma.                                   | 112        |
| 4. 1. 3. Leyes.  | 114        |
| 4. 1. 4. Instituciones.  | 115        |
| <b>4. 2. Derecho comparado.</b>                                | <b>118</b> |
| 4. 2. 1. Austria.  | 118        |
| 4. 2. 1. 1. Procedimiento.                                     | 119        |
| 4. 2. 2. Francia.  | 121        |
| 4. 2. 2. 1. Procedimiento.                                     | 122        |
| 4. 2. 3. Inglaterra.   | 125        |
| 4. 2. 3. 1. El procedimiento.                                  | 126        |
| 4. 2. 3. 2. Medidas.   | 127        |
| 4. 2. 4. Canadá.   | 128        |
| 4. 2. 4. 1. Medidas.   | 129        |
| 4. 2. 5. Bélgica.  | 130        |
| 4. 2. 5. 1. El procedimiento.                                  | 130        |
| 4. 2. 5. 2. Medidas.   | 131        |
| <b>4. 3. Nuestra legislación sobre menores infractores.</b>    | <b>133</b> |
| 4. 3. 1. Objeto y competencia.                                 | 134        |
| 4. 3. 2. Límite de competencia material: ilícitos penales.     | 138        |
| 4. 3. 3. Integración, organización y atribuciones del consejo. | 139        |
| 4. 3. 4. Órganos de decisión.                                  | 141        |
| 4. 3. 5. Procedimiento ante el Consejo de Menores.             | 144        |
| <b>4. 4. El procedimiento administrativo.</b>                  | <b>147</b> |
| 4. 4. 1. Impugnación.  | 151        |
| <b>4. 5. Penas y medidas de seguridad.</b>                     | <b>151</b> |
| 4. 5. 1. Medidas.  | 151        |
| <b>4. 6. Los derechos humanos del niño.</b>                    | <b>156</b> |

## **CONCLUSIONES.**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **ANTECEDENTES.**

En la actualidad estamos viviendo una etapa en que la delincuencia es parte integral de las actividades de personas, que, no únicamente son personas adultas, sino que esta actividad se ha extendido e incrementado en gran manera a menores de edad, no solo en actitudes atípicas leves, sino que por la influencia de programas televisivos, como noticiarios, caricaturas, etc., esta la influencia de los adultos, que como parte de la sociedad en que se desarrollan, han llevado a los menores a realizar conductas atípicas graves, como lo son: el homicidio y la violación.

En nuestro país ya desde tiempos anteriores a la llegada de los españoles a tierras de América, el desarrollo correcto de los menores de edad, ha sido motivo de preocupación por parte de el estado, a fin de que dicho crecimiento se lleve a cabo dentro de un marco social y jurídico encaminado a evitar que éstos realicen conductas antisociales.

Parte de esa preocupación ha sido a través del desarrollo histórico, la creación de centros de readaptación para menores infractores con el fin de

En virtud de que desde siempre se ha considerado al infante como a un ser desprovisto de capacidad intelectual, de un desarrollo mental suficiente que sirva al menor para tener conciencia plena de las conductas que están fuera de la ley, es decir conductas que la ley penal considera como delitos el estado ha conmutado el procedimiento penal con un procedimiento administrativo para sancionar los actos delictivos del menor.

Consideramos indispensable incluir en este capítulo una parte histórica, en cuanto a la historia no solamente tiene un interés anecdótico, o simplemente cultural, sino una utilidad real, ya que múltiples rasgos psicológicos son perpetuados a través de los siglos, y perduran en la forma de reaccionar y de actuar en un pueblo, algunos a nivel consciente y aceptados y promovidos por el mismo pueblo; otros a nivel subconsciente, y por lo tanto, impercibidos; otros mas se captan a nivel consciente, pero sin identificar su profunda simbología ni su conexión con el pasado.

Estudiamos en esta parte la historia de México y su criminalidad de menores, desde un punto de vista dinámico y psicosocial, y no solamente narrativo, con objeto de buscar en nuestra evolución histórica todos aquellos aspectos que puedan impulsar o predisponer al delito y, en nuestro estudio, a la delincuencia infantil y juvenil.

## **1. 1. Cultura Maya.**

Esta cultura aún misteriosa (tanto por su curiosa desaparición como por la dificultad para descifrar sus jeroglíficos) tuvo notable influencia en México.

Los primeros grupos mayas se establecieron alrededor del año 2600 a. C. El periodo preclásico va de 1500 a. C. al 292 de nuestra era; fue en el periodo clásico, cuando se vio su extraordinario esplendor que parte del año 292 al 900; por su parte el postclásico se considera del 900 al 1250, a partir del cual principia la decadencia y el abandono de las grandes ciudades.

De los pocos aspectos que conocemos de la familia maya, se sabe que la mujer no tenía acceso a muchos aspectos de la vida social y se le limitaba su participación en infinidad de casos.

*“Con organización familiar monogámica había un fácil derecho de repudio. El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era propiamente, la mujer no podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.”<sup>1</sup>*

Sin embargo los mayas, se preocupaban en el desarrollo de su sociedad por lo que mantenían constantemente la atención al aspecto de la educación, ya que consideraban que esta era fundamental para guardar el orden y la estructura social, sobre todo en el aspecto de la división de clases y su religión, siendo ésta la que desempeñaba un papel muy importante en su vida cotidiana.

*“La educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden sociales”.<sup>2</sup>*

Los menores en su primera infancia, tenían libertad, y su primera educación estaba encomendada a los padres; a los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, las cuales estaban divididas en dos: una para nobles, con estudios científicos y teológicos, y otra para los plebeyos, con educación laboral y militar.

---

<sup>1</sup> MARGADANT, Guillermo F. *“Introducción a la historia del derecho mexicano”*. UNAM, México, D.F., 1971, p. 16.

<sup>2</sup> LARROYO, Fransisco: *Historia comparada de la Educación en México*. Porrúa, S. A., México, 1969, pp. 59 y ss.

La reacción social, estaba claramente diferenciada por una parte encontramos la reacción penal, que estaba a cargo del Estado (*batabs*), y en otro orden la reacción de la comunidad, con formas primarias de sanciones privadas.

El derecho penal maya, al igual que los demás derechos precolombinos, era bastante severo: se aplicaba muy comúnmente la pena corporal y reconocían el empleo de la pena de muerte para casos graves; con un sistema parecido al talión, así como existía ya las diferencias entre dolo y culpa.

*“La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad ( como esclavo “ pentak ”) de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado”.<sup>3</sup>*

El robo era un delito grave, por lo que no se tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas), los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda.

---

<sup>3</sup> BERNAL DE BUGEDA, Beatriz: “La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano”. Revista mexicana de derecho penal. 4ª época, Nº 9, p.13



En las clases nobles, siendo deshonoroso el pasar a ser esclavo, se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del ofensor.

## 1. 2. Los Chichimecas.

Bajo la denominación chichimeca se incluyen diversos pueblos, y su cultura no ha sido suficientemente estudiada, en gran parte por carecer de escritura.

*“Los datos llegan a ser contradictorios, su persistente resistencia al conquistador los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos, etc., pero fuentes más fidedignas nos muestran que la fiereza de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya que raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes hurtos y no porque no tuvieran que hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos”<sup>4</sup>*

*“Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una organización rudimentaria; es de señalarse su sistema de “residencia matrilocal”, en el que el hogar se forma alrededor de la madre, en una especie de matriarcado, fenómeno poco común en nuestras antiguas civilizaciones”<sup>5</sup>.*

---

<sup>4</sup> GOMZÁLEZ, María del Refugio: Historia del Derecho Mexicano: Introducción al derecho mexicano. UNAM, México, 1981. P. 21.

<sup>5</sup> MARGADANT: Op. Cit., 17.

### **1. 3. Los Aztecas.**

La ciudad de Tenochtitlan ( actualmente ciudad de México), fue la capital del imperio Azteca que, en extensión, culturas e importancia, nada tienen que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad.

El máximo esplendor del imperio fue durante la "Triple alianza" (México, Acolhuacan y Tlacopan ), y de la época, son las normas que a continuación comentaremos ( siglos XIV a XVI ).

*"El derecho es consuetudinario y oral, de aquí la dificultad de su estudio, sin embargo, sus principales normas son bien conocidas..."<sup>6</sup>*

La organización del Estado azteca se basa en la familia, y esta es de criterio patriarcal predominantemente. Los padres tienen patria potestad sobre los hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad judicial. Tienen además, el derecho de corrección.

---

<sup>6</sup> BUENTELLO, Edmundo: "Algunas Reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca". Criminalia. Año xxi. México, 1955, pp. 785 y ss.

La ley ordena que la educación familiar debe ser muy severa, solamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca.

A primera vista podría parecer una sumisión absoluta, del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario ( no así a su vida ), y principalmente a la protección de los menores, veamos algunas normas.

Todos los hombres nacen libres, aún siendo esclavos, todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario ( ya que la poligamia es permitida, siempre y cuando se pueda sostener a las esposas), serán considerados legítimos. Vender un niño ajeno es un delito grave, y raptar niños se pena con la muerte por estrangulación.

*“La educación es muy completa e incluye variedad de materias, principalmente en el Calmécac, en que, para ser sacerdote Tlanamaca), debían estudiarse 15 años. Sin embargo, la disciplina era demasiado severa, la alimentación parca y los castigos frecuentes”.<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio: Situación jurídica del menor de edad en Algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano. Offset, México, 1972.

La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal, asimismo, La menor edad es un atenuante de la penalidad, considerando como limite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil ( estos eran el Calmécac para nobles, el Tepuchcalli, para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

*“Uno de los avances mas notable y que mas nos interesan, es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas. Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Calmécac, con un juez supremo el Huitznahuatl, y en el Tepuchcalli, donde los Tepuchtatlas tenían funciones de juez de menores” .<sup>8</sup>*

Medida muy acertada en cuestión delincencial, pues en las escuelas es en donde el niño comienza a tener cierto roce social y en donde es probable que se inicien las bandas; el hecho de estar situados los tribunales para menores en las escuelas, nos habla de una organización jurídica en la que los Aztecas se preocupaban mas que por imponer una pena, por tomar medidas preventivas de la delincuencia.

La buena conducta de los menores es legislativamente muy cuidada; así encontramos normas como las siguientes:

---

<sup>8</sup> ROMEROVARGAS ITURBIDE, Ignacio: Organización Política de los Pueblos de Anáhuac. México, 1957, p. 297.

- \* Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen será castigados con la pena de muerte por garrote.
- \* La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentra en educación, se castigara con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias; El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder los abuelos en los bienes de éstos, cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicadas por los padres.
- \* A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte.
- \* Los hijos que vendan los bienes o la tierra de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte (secretamente ahogados) si son nobles;
- \* Si alguno quedó pequeño y los parientes lo venden y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.
- \* Si algunos vendieron a algún niño por esclavo y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos y de ellos dan uno al que lo compró y los otros reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

Con lo anterior nos podemos ya formar una idea de la estructura jurídico social de los aztecas, este pueblo tenía un adelanto extraordinario en materia jurídica, principalmente en materia penal, en la que las leyes son obligatorias para todos, nobles y plebeyos, en que se conocen y manejan con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc., es notable la severidad de las penas; la muerte es la pena más común, denotando un peculiar desdén por la vida.

En cuestión sexual la represión es verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas:

- \* Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado y el sujeto pasivo se le sacaran las entrañas por el orificio anal;
- \* A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote;
- \* El aborto es penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices;
- \* El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento o cremación de los sujetos en ambos casos del delito.
- \* El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote.
- \* Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendidas platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicara la pena de muerte;
- \* Si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, sería ahorcado.
- \* Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se acostó con ella si muere, de otra manera se paga la cura.
- \* Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote o hechavanle una soga al pescuezo.
- \* Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.

La rigidez es otra característica, principalmente en materia sexual, donde se busca una elevada moralidad, a pesar de la abundancia de bebidas embriagantes (principalmente el pulque ), se trata de un pueblo sobrio, la poligamia hace disminuir toda una serie de delitos sexuales, así encontramos el matrimonio prueba, de uso común en los aztecas y que estaba perfectamente reglamentado.

El azteca fue un pueblo religioso, la religión azteca gira alrededor de tres dioses principales, que mencionaremos por su importancia psicológica: Huitzilopochtli, dios de la guerra, de la brutalidad, del dominio y de la destructividad; su símbolo es el sol; por otra parte encontramos a Coatlicue, la diosa madre, diosa de la vida y de la muerte; su símbolo es la tierra y por último tenemos a Quetzalcóatl, el dios del amor, del trabajo, representa la independencia, la tolerancia, la permanencia; su símbolo es el aire.

Entre los aztecas tuvo una importancia mayúscula Huitzilopochtli, dios sanguinario y varonil por excelencia que los guía y protege en guerras devastaciones, a él son elevados los principales templos y le son ofrecidos los sacrificios humanos, es necesario recalcar esto, pues la niñez y juventud azteca eran educadas en este culto, y desde pequeños presenciaban los sacrificios humanos, viéndolos como cosa natural y necesaria.

*"La cultura es eminentemente patriarcal, México, desde sus inicios, es una -Tierra de Hombres-".<sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup> ARAMONI, Aniceto: Psicoanálisis de la Dinámica de un Pueblo. (México, Tierra de Hombres.) 2ª edición. Costa-Amic Editores. México, 1965.

De tal forma que la prerrogativa de la mujer es dar la vida, la del hombre es quitarla, la mujer debe ser fiel y permanecer en la casa, el hombre puede ser polígamo y debe ir a la guerra.

En materia de educación, el niño hasta la edad de los 5 años queda con la madre, la cual tiene una obligación absoluta hacia el niño, al grado que la falta de cuidado debe ser considerada como "gran traición", en caso de enviudar la madre no podía volver a casarse hasta no terminar la educación primaria del hijo, después son separados; el niño va primero a aprender un oficio y al templo, después a los colegios, siempre en absoluta separación de las mujeres, las labores están perfectamente delimitadas, jamás un hombre podrá hacer un trabajo considerado como "femenino", ni viceversa, la excepción a esta rígida regla son las que tienen un contenido mágico: sacerdotisa y curandera.

El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y las demás mujeres durante su primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancado de él e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es considerado innoble.



Por otra parte, vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad, en que aun las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte, como ya mencionamos algunos ejemplos, y frente a esto, se recrudeció, el sentimiento dominador, de sojuzgador de pueblos, de conquistador sanguinario, por lo que en los colegios aprenderá simultáneamente dos cosas: a vivir en paz en la propia sociedad y a dominar o destruir las otras sociedades.

La sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe ir, en una sociedad así, es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil, al salir de la escuela los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos en los deportes y en las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente, los niños tendrán un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción está bastante limitado, lo que le dificulta llegar a la comisión de conductas antisociales.

#### **1. 4. España.**

España estuvo dominada durante 800 años por los moros, la dominación terminó el mismo año del descubrimiento de América en 1492, el dato es de interés ya que en cuanto España, no tenía una unidad, ni una verdadera independencia.

Los moros dejaron una profunda huella en España, principalmente en las universidades y en la cultura en general, al descubrir Cristóbal Colón el nuevo continente, España estaba en plena época de organización administrativa, reforma del sistema judicial, pacificación del país y expansión de África.

Los españoles que vienen a conquistar México, son al principio soldados aguerridos, ansiosos de fama, de riqueza y de gloria, que en la propia patria es difícil de lograr, su valor y desprecio a la vida es innegable, la calidad de sus capitanes única; representan perfectamente al aventurero español de la época, sagaz, cruel, arriesgado y hábil.

Debemos recordar que España era también un patriarcado y una tierra de hombres, de arraigado régimen familiar, el cual gira alrededor del patriarca, del pater familiae, el español es el único ser que puede ser individualista sin dejar de ser nacionalista, que puede ser egoísta y personalista sin dejar de ser fiel a su rey; que es un católico fuerte en el creer pero débil en el obrar, todos estos rasgos ambivalentes psicológicamente, los transmitirá a través de las varias generaciones de mestizaje.

No podemos olvidar que junto a estos españoles, soldados conquistadores, venían los otros, los doce frailes franciscanos, que representaban exactamente lo contrario: el bien, la paz, la dulzura, la comprensión y la humanidad, ésta nueva ambivalencia, va a ser radical en la educación de los nuevos conquistados.

Debemos recordar también, que estos frailes traían consigo la tradición del que posiblemente sea el más antiguo tribunal para menores que ha existido; el de Valencia España, instituido con el nombre de "padre de huérfanos", por *Pedro I de Aragón*.

El derecho vigente en España, en el momento del descubrimiento era una mezcla de influencias con derechos germánicos, normas canónicas, reglamentación monárquica y rasgos arábigos. Este derecho es importante, pues vendría a ser supletorio del derecho de indias, creado especialmente para el nuevo continente.

Lo fundamental para nuestro estudio, lo tenemos en las VII Partidas de *Alfonso X "El sabio"*, que establecen un sistema de irresponsabilidad penal total a los menores de diez años y medio (infante) y una especie de semiimputabilidad a los mayores de diez años y medio, pero menores de 17, a esta regla general corresponden una serie de excepciones según cada

delito, por lo que en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

La inimputabilidad se conserva en diez años y medio, como ya se mencionó para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidios, etc.), porque el sujeto "no sabe ni entiende el error que hace". Sin embargo la inimputabilidad se amplía a los catorce años en delitos sexuales, como lujuria, sodomía e incesto (en este último la mujer es responsable a los doce años).

Entre los diez y medio y los catorce años hay una semimputabilidad en los delitos de lesiones, homicidio y hurto, pero sólo se pueden aplicar penas leves.

#### **1. 4. 1. Situación general.**

El primer paso seguido por los españoles para colonizar fue destruir en forma sádica, en forma sistemática, con el objeto de no dejar nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica y mucho menos religiosa.

Debido a la actitud de los españoles respecto de tomar a las mujeres indígenas para satisfacer sus necesidades sexuales, traen como consecuencia el nacimiento de niños con lo que principia el mestizaje, en el que por una parte los hijos son ilegítimos y por otra las madres infravaloradas, humilladas por el español; el niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse, y viendo al padre como algo superior, inalcanzable, al que, sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará.

Luego vendrán las españolas, estas deseadas, respetadas; sus hijos (los criollos) crecerán en un ambiente de superioridad, quienes tendrán todas aquellas comodidades, negadas a otros, el criollo es visto por los españoles como inferior a pesar de ser tan puramente español como ellos.

El mestizo, por su parte, se siente fuera de lugar, pues no es ni español, ni indio, en sus desesperados intentos por parecerse a la figura paterna niega todo lo indígena, lo devalúa y lo considera despreciable, asimila con rapidez increíble la lengua, la religión, las costumbres, busca los símbolos del poder paterno, sin embargo, no se trata de un fenómeno de asimilación, sino de imitación, la extraordinaria cultura azteca quedó destruida, pero no muerta, aún cuando inconscientemente continuaba transmitiéndose.

La situación cultural es muy compleja, en esta época, debido a que se trata de dos culturas totalmente diferentes. Cabe hacer notar que hay dos grupos que no se mezclaron, por un lado los españoles puros y por el otro los indígenas que no permanecieron en los núcleos de población, en donde eran pobres, despreciados, sumisos, en calidad de bestias de carga, sino que huyeron a los lugares mas apartados del país.

Los primeros terminaron por sucumbir ante la nueva cultura mestiza, los segundos se apartaron, y es de suponer que el indio ha influido en el alma del otro grupo mexicano; desde luego, porque ha mezclado su sangre con ésta, pero su influencia social y espiritual se reduce a su sola presencia.

Por lo que respecta a las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados, aunados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación, la salvación para estos millares de huérfanos y abandonados, fue la caridad que se realizaba especialmente en hospitales, escuelas y hospicios.

Así, varios religiosos y algunos seglares trataron de auxiliar a los huérfanos, que andaban por los tianguis en busca de comer lo que encontrarán tirado o lo que los puercos y los perros dejaban, como decía *Vasco de Quiroga* al proponer la creación de nuevos centros de población.

Un aspecto interesante es el educativo; la educación se dirigió en un principio casi exclusivamente a la enseñanza del español y después la doctrina católica.

Los escasos colegios fueron para la clase media y superior, quedando la clase baja y la indígena en la ignorancia. En 1529, por Cédula Real de *Carlos V*, se fundan los primeros colegios; así, fray *Pedro de Gante* construye el de San Francisco, primera escuela en el continente para la nobleza indígena.

Este primer esfuerzo se vio deshecho por las autoridades virreinales, puesto que la educación era tan buena y los alumnos tan aprovechados, que despertó el celo y convirtieron los colegios en simples centros de alfabetización y adoctrinamiento religioso, pues era preferible mantener a la población sojuzgada e ignorante, pues con esto se evitaba que se ensobrecieran o cayeran en herejía, la miseria, la ignorancia, la esclavitud, el desprecio, y sobre todo el hambre traerían como

consecuencia la conducta antisocial, en el caso que nos ocupa, de los infantes.

Sin duda alguna, las instituciones precursoras del tribunal para menores, son una casa de asistencia para menores abandonados, creada por el canónigo de catedral, el doctor *Ortiz Cortés*. Y la escuela Patriótica, para menores de conducta antisocial, esta creada por un indígena, el capitán *Francisco de Zúñiga*, instituciones fundadas con el propio peculio de sus creadores.

Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales para niños abandonados principiaron a cerrarse , su abandono fue terrible y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos, la guerra de independencia solo agravó su situación, que perduró casi todo el siglo XIX.

*Respecto de la legislación colonial, no hay muchas referencias a los menores, por lo que se aplica supletoriamente el derecho español, las que encontramos en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Las Indias.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> "Recopilación de Leyes de los Reinos de Las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II. 5ª edición, tomo I. Boix, Editor. Madrid, España, 1841".



Existían ya disposiciones sobre la capacidad jurídica de las personas y por ende la imputabilidad, las que encontramos en la ley antes mencionada.

*“La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos”.<sup>11</sup>*

Asimismo, con esta ley, es evidente la preocupación de los soberanos era mantener a los menores ocupados o bajo vigilancia, a fin de evitar con ello la vagancia y como consecuencia lógica la delincuencia.

*“ Infórmense (virreyes y presidentes ) que hijos, o hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieren edad suficiente pongan a oficio, o con amos, o a cultivar la tierra y si no lo hicieren échenlos de general se imputa a ésta que no sea una valla contra el incremento de la delincuencia, por los siguientes motivos:*

*1) Por su disciplina demasiado laxa. Los partidarios del castigo en los establecimientos educacionales sostienen que, a Tnavor casti(yo Tnenor delincuencia, y se muestran disgustados con los métodos educacionales progresivos que constituyen, a su criterio, un factor -favorable a la delincuencia.*

---

<sup>11</sup> Idém Lib. litit. 1º, ley 2.

*No obstante, estudios siquiátricos modernos (Robinson, Sophia) han revelado que el castigo otorga, a ciertos individuos, alivio en sus sentimientos de culpa, con lo que se reactiva el círculo delincuencia-castigo-alivio-delincuencia.*

2) *Por los retrasos que algunos niños experimentan en las escuelas. La impotencia de la escuela para mantener un nivel educacional homogéneo y los retrasos que experimentan determinados niños, ocasionan desajustes entre éstos que pueden motivar una conducta equivocada.*

3) *Truancy- (rabonas). Se ha pensado que son el primer paso hacia la delincuencia -Robinson firmada por Felipe II, en 1558 y en 1569. La preocupación de los soberanos refleja claramente la realidad existente en la colonia.*

### **1. 5. Situación del menor en el siglo XIX.**

Una preocupación sustancial de los padres de la independencia fue terminar con las desigualdades y con la discriminación colonial; así Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos, por su parte, siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres, asimismo Guadalupe Victoria, Al llegar a la presidencia de la república, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

*“Santa Ana formó la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida en la ciudad de México, en 1836. Este es importante antecedente a los patronatos, pues se trataba de voluntarios ( generalmente damas de alcurnia), que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban cuatro pesos al mes, las vigilaban y obligaban a presentar fiador, y cuando el niño superaba la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado”.*<sup>12</sup>

Por esta época volvió a funcionar la “Escuela Patriótica” del capitán *Suñiga*, pero ahora como hospital con sala de partos y, en cierta forma, casa de cuna, también el presidente *José Joaquín de Herrera*, durante su gestión (1848-1851 ), fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio), y con separación de sexos.

En la época juarista, al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el estado de la iglesia, nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios (1859-1861). En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera a todos los niños de 6 a 12

---

<sup>12</sup> Cfr. Pérez de los Reyes: Op. Cit., p. 110.

años que se encontraran vagando en las calles, medida que tiene un indudable valor preventivo.

Se legisla en materia penal, apareciendo el Código de 1871, obra de una comisión presidida por *Antonio Martínez de Castro*, este primer Código Mexicano en materia federal, en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales deben considerarse:

- \* “Artículo 34. ...Fracciones Iª a 4ª...
- \* Fracción 5ª.- Ser menor de nueve años;
- \* Fracción 6ª.- Ser mayor de nueve y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Por su parte el artículo 157 de mencionado Código ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento. Para cumplir lo anterior se formaron las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos.

### **1. 6. La revolución.**

Un pueblo como el mexicano no podía soportar mucho tiempo una dictadura; su individualismo se lo impedía, además de todos los factores

económicos, políticos y sociales. Así viene la revolución, el movimiento psicológicamente hablando mas importante de la historia de México, pues es en el que se logra una verdadera independencia psicológica; ya no hay abulia, ni la falta de motivación de la colonia, tampoco hay la falta de intelectuales propios, ni de una ideología y un sentimiento de nación.

Toda la psicología del mexicano se desborda en la revolución, explota, se desnuda, pierde todas las inhibiciones (algunas de siglos) y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo lo pasado, se verá aflorar todo lo heredado, indígena y español, todo lo subconsciente, todo el individualismo y la crueldad, el altruismo y el heroísmo y, sobre todo aquella nota característica que se denomina machismo, el desprecio absoluto a la vida y a la muerte, la preocupación por demostrar a los demás el propio valor, la propia hombría, el realizar hazañas más por el gusto de realizarlas que por su utilidad a la causa, el morir como forma de realizarse.

Y por primera vez la mujer tiene importancia como tal; así, deja de ser la madre para ser la compañera, deja de ser infravalorada y humillada para convertirse en una indispensable parte del ejercito revolucionario tan extraño, en el que junto al soldado de línea viaja la familia, esposa e hijos.

El fenómeno se encuentra en ambas partes; el ejército regular lo permite, solucionando así los problemas de acondicionamiento, alimentación, etc.

Las partes rebeldes solucionan así el problema de dejar abandonado el hogar, y resuelven también el problema de los servicios de campaña, la soldadera toma parte activa en la revolución, no solamente como compañera, sino como combatiente, su imagen se convierte en un símbolo de lucha armada, y le son dedicadas canciones en las que se le alaba ampliamente.

La Nación se vio hundida en años de lucha, en momentos dados de tal confusión que no se sabía bien quién peleaba contra quién y porque, en parte es el significado de "la Bola", nombre con el que el pueblo designa a la revolución.

Dentro de los fenómenos psicológicos que más nos interesan, ocupa primer lugar el machismo, por fin y sin freno de ninguna especie, el mexicano puede demostrar que es muy macho, y este patrón cultural se refuerza al infinito; se combate a la descubierta, sin protección, para demostrar el valor, y se siente verdadero placer por pelear, un placer sadomasoquista de autoafirmación.

El mexicano es feliz en la guerra, combate con ferocidad pero con alegría. Es en combate cuando se siente libre, fuerte y poderoso, desinhibido, amo y señor, sin mas barreras, sin obstáculos, y aquellos que existan los tumbará a balazos. ¿Que se podía esperar de los niños que crecieron en este ambiente?. El patrón cultural está marcado: la vida no vale nada; mata antes de que lo maten; demuestra ser siempre muy hombre, muy macho, aunque le cueste la vida, pero no se deja, que nadie dude de su machismo, de su varonilidad de su sexo.

El fenómeno se gestó durante 400 años explotó por fin, y tenemos el machismo en su máximo expresión, machismo que, en el fondo, no es mas que la continua afirmación de la propia varonilidad del propio valor que, por un complejo de inferioridad y una inseguridad desarrollada a través de los siglos, se duda inconscientemente de tener.

Abriendo un paréntesis, me permito hacer un breve comentario acerca del machismo; en virtud de que éste es parte integral de nuestra cultura y por lo mismo es importante considerarlo al hablar de la delincuencia juvenil, dado que dentro de este fenómeno social el hombre se considera a sí mismo como un ser, que, por el solo hecho de serlo, posee facultades que le otorgan el derecho hacer lo que le venga en gana, de pasar sobre el derecho de los demás, sin importarle si con sus actitudes transgrede la ley; por otro lado piensa que la mujer es un ser inferior que deba sujetarse

a su voluntad y si ésta se opone, tiene el derecho de obligarla por medio de la violencia. Esta mentalidad desde tiempo atrás ha formado parte integral de nuestra cultura y bajo esta mentalidad se ha educado al niño haciéndole sentir que con el hecho de ser hombre es un ser superior y por lo tanto con facultades sobre los demás su voluntad y su ley.

### **1. 7. Periodo postrevolucionario.**

El periodo postrevolucionario es de profunda crisis, en estos aspectos; a nosotros nos interesa ahora solamente el psicosocial, después de 10 años de andar en la bola, los mexicanos se encontraron con que había terminado la época de morir y matar, había terminado la época del terror y de la destrucción, y de no hacer nada para muchos, ahora principiaba la época de reconstruir, pero es más fácil destruir que edificar, es más sencillo matar que curar, y así el mexicano se enfrenta ante la terrible realidad de que solo sabe agredir y que ahora que no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esa agresividad, o canalizarla y hacerla productiva.

*“Hasta ahora los mexicanos solo han sabido morir; pero es necesario adquirir la sabiduría de la vida”.<sup>13</sup>*

---

<sup>13</sup> RAMOs, Samuel, *“El perfil del hombre y la cultura en México”*, Espasa, México, 1985, p. 52.



Y así, aquél que en la revolución era el señor de vidas y haciendas, temido y omnipotente, odiado y admirado, ahora es tan sólo el peón analfabeta, que en el mundo pacífico no puede descollar, y no puede ser más de lo que es, y ve de nuevo a los odiados patronos, más preparados que él, que poco a poco se rehacen y van encontrando acomodo en la nueva sociedad dedicada a construir.

De los revolucionarios queda el grupo de los que fueron mas hábiles y mas audaces, y obtuvieron bienes, privilegios y puestos políticos, éstos tienen resuelto su problema psicológico, su complejo de inferioridad no se nota, son poderosos y pueden agredir impunemente, y lo hacen constantemente, humillando y haciendo sentir su fuero.

Otro grupo, aquél de los pensadores e ideólogos, gente muy valiosa para el país, canaliza hacia la creación, algunos de ellos a la universidad, otros a distintos puestos, pero el otro grupo, aquél de los que entraron en la revolución solamente con rifle y caballo, y salieron ganando solamente unas cuantas heridas, éstos se encuentran en un mundo hostil, en parte porque lo es, en parte porque proyecta su propia hostilidad. Y así, sin una justificación para continuar la agresión, retornan a su trabajo, a sus tierras; pero la agresividad, no acostumbrada ya a reprimirse, sale a cada instante. En primer lugar se dirige contra la familia; la mujer deja de ser la soldadera para ser de nuevo el ser inferior, al servicio del hombre; los niños víctimas inocentes, son constantemente agredidos; el alcoholismo se

convierte en una vía de escape; en toda la patria continua la euforia del machismo y se mata por motivos banales, pasando México por uno de sus periodos criminógenos más dramáticos, agravados por la corrupción de la justicia y la impunidad general.

En los años 26 a 29, la Nación vive nuevamente momentos de violencia, en una guerra religiosa, la revolución cristera, producida por una estúpida persecución religiosa contra la mayoría católica del país.

Nuevamente vemos el fenómeno antes visto: "el machismo", apareciendo claramente otro más: el fanatismo religioso, una vez terminada la guerra "cristera", el país poco a poco se pacifica y se reconstruye, la situación política y económica se estabiliza, los militares dejan el gobierno a los civiles, se respeta la vida humana en materia política, se hacen efectivas las garantías individuales, etc., sin embargo, los fenómenos psicológicos perduran, manifestándose en varias formas, pero principalmente una, la más peligrosa y temible: la delincuencia, cuyas manifestaciones en sujetos menores de 18 años constituyen una grave riesgo debido a que éstos pueden delinquir sin temor de perder la libertad por el tiempo al que se les sentenciaría por causa de sus delitos, pues la ley en cuestión de menores es sumamente benévola, al someter al menor delincuente a un procedimiento que aunque similar al de un adulto, no deja de ser un procedimiento administrativo y la resolución

**definitiva en ningún caso puede ser mayor de 5 años sin importar el delito de que se trate.**

## **CAPÍTULO II**

### **LA DELINCUENCIA DE MENORES**

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **LA DELINCUENCIA DE MENORES.**

La delincuencia de menores es un grave problema, no solo en México sino en todo el mundo, esto es porque desde siempre los criminólogos han considerado al menor de edad como a un ser desprovisto de razonamiento, incapaz de discernir entre lo que es correcto o lícito y lo que es ilícito, por lo que en adelante veremos algunos aspectos relacionados al tema que nos ocupa.

#### ***2. 1. Concepto.***

En el segundo Congreso de las Naciones Unidas, se vislumbra la preocupación motivada por lo que debe entenderse por delincuencia juvenil, desde que, de acuerdo al terreno de ubicación, varían las definiciones sobre ellas: es Así como en Estados Unidos, puede considerarse menor delincuente a aquel que comete actos no sancionados para el adulto, como por ejemplo: fumar, faltar a la escuela, etc. Por el contrario, en Europa, menor delincuente es aquel que comete actos sancionados como tales para el adulto.

Al problema de la conceptualización cabe añadir el del conjunto de delitos que no se toman en cuenta por fallas de las estadísticas y los que quedan sin sanción por no haber sido descubiertos.

Pero esta dificultad no impide dar un concepto aunque se a de manera provisional, de tal manera que podemos definir en un sentido muy general a la "Delincuencia Juvenil, como el o los jóvenes que quebrantan o ponen en peligro el ordenamiento jurídico penal".

### 2. 1. 1. Aspecto jurídico.

La investigación criminológica se caracteriza en esta zona por la ausencia de delincuente *Strictu Sensu*. Sólo estamos frente a un delincuente cuando la acción u omisión del sujeto activo encuadra dentro de la definición jurídico material del delito. Para la doctrina del derecho penal la definición jurídico material de delito es que se trata de un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible; cuando falta alguno de estos elementos conceptuales no habrá delito, y, en consecuencia, tampoco habrá delincuente.

El acto dañoso cometido por un menor de edad y que configura la conducta antisocial, es un acto humano, que puede llegar a ser típico y antijurídico; es decir, corresponde a la descripción que hace la ley penal

de los tipos conceptuados como delitos y atacar un bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Pero, para que este acto pueda ser calificado como delito y estemos frente a un delincuente es necesario que se reúnan los otros elementos conceptuales de la definición. El acto debe ser imputable , culpable y punible. El acto ha de ser además imputable física y psíquicamente; y es psíquicamente imputable cuando el sujeto tiene plena conciencia de las consecuencias de su obrar y posee capacidad de derecho.

Algo análogo sucede con la culpabilidad. El menor de edad, por tratarse de un ser en formación, en desarrollo, no es capaz de comprender el sentido y proyección de sus actos. Al faltar en el acto los elementos definitorios de imputabilidad y culpabilidad, el mismo no puede denominarse delito, y al sujeto activo no le es aplicable el calificativo de delincuente.

El seminario Latinoamericano sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizado en Río de Janeiro en 1953, llegó en este aspecto, a la conclusión siguiente: es técnicamente inadecuada la expresión delincuencia juvenil, por no reunirse los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito.

Una cosa es la edad penal y otra la delincuencia juvenil: Esta supone una mayor amplitud, suele abarcar la adolescencia y la juventud propiamente dicha, hasta los 25 años aproximadamente. La edad penal es mas corta, generalmente se fija al rededor de los 16 años, si bien varía según las diferentes legislaciones. Por debajo de esta edad el individuo es inimputable, no le puede ser imputado el delito, no puede exigírsele responsabilidad penal, hay delito pero no delincuente.

Por otro lado la doctrina científica trata de diferenciar delincuencia infantil y delincuencia juvenil. Para los sociólogos el niño delincuente no existe, por eso se fijan periodos de responsabilidad plena hasta los 12 años, irresponsabilidad condicionada al discernimiento, de 12 a 15 y responsabilidad atenuada, desde los 16 hasta los 18 años.

Clasificación que a nuestro entender, no supone novedad alguna. Ya Carrara en su famoso *Programa del Corso Di Diritto Criminale*, distinguió un primer estadio, la infancia, desde el nacimiento hasta los 7 años e impubertad próxima a la infancia, desde los 7 a los 12 años, periodos en los que se da la presunción de falta de discernimiento, de inimputabilidad moral absoluta; el segundo estadio la impubertad próxima a la minoría, de 12 a 14 años y la adolescencia, de 14 a 18, de responsabilidad, de presunción de capacidad para delinquir.



El hombre en esta edad debe dar cuenta de su acción, pero el juez examinará si aquel obró o no con discernimiento; el tercer estadio, la mayor edad, el adulto, desde los 18 años en adelante. No se espera hasta la mayor edad civil que en algunas legislaciones comienza a los 21 años y en otras a los 25. La razón es obvia, Frente a las leyes penales, es necesario menor capacidad, menor experiencia y madurez de consejo, que la necesaria para administrar las cosas propias y para defenderse de la astucia ajena en los contratos.

En este criterio el máximo representante de la Escuela Clásica se han inspirado gran parte de los Códigos Penales hoy vigentes y pronto se consigue arrancar al niño y al adolescente del Derecho Penal para someterlo a medidas tutelares y educativas.

## **2. 2. Conducta antisocial y delito.**

En el curso del desarrollo del presente trabajo se ha venido hablando de conducta antisocial y de delito, es menester aclarar que al hablar de conducta antisocial nos referimos a los actos cometidos por el individuo, los cuales no necesariamente deben estar contemplados en la ley penal; debido a que una conducta antisocial es aquella conducta que va en contra de las buenas costumbres, como puede ser el hecho de escupir en las calles. Y al hablar de delito nos referimos al ámbito penal, el cual nos

dice que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; por tanto estaremos sujetos a un ordenamiento en el que el estado tiene la potestad sobre el individuo que comete un acto que se encuentra tipificado en el Código penal.

### **2. 3. Factores endógenos y exógenos.**

Desde el punto de vista sociológico, las estadísticas nos demuestran claramente que la delincuencia juvenil influye en el desarrollo de la criminalidad; con los peligros que esto supone, especialmente, a efectos de reincidencia y, sobre todo, de profesionalidad. En efecto, la curva criminológica indica el aumento de los delitos en la edad comprendida entre los 16 y los 25 años.

Esto nos lleva a preguntarnos ¿cuales son las causas, especialmente sociales que determinan el aumento de este tipo de delincuencia?. Es difícil contestar a este interrogante de una manera categórica habida cuenta que las causas son muy variadas si bien podemos señalar, que entre otras, la constitución de la familia, el régimen educativo, miseria, etc. por eso es conveniente que analicemos los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, por ello vamos a distinguir dos grandes grupos: son las causas o factores endógenos y causas o factores exógenos.

Factores endógenos; es importante tener presentes los factores constitucionales del ser humano en la vida del delito, pues las causas genotípicas o hereditarias son tan importantes que con frecuencia nos indican el porqué de este tipo de delincuencia. La falta de un previo reconocimiento y diagnóstico somete, algunas veces, a los menores a traumatismos psíquicos derivados del rechazo de sus compañeros o de sus compañeras.

Se puede hacer mención aquí a los inadaptados sociales por fallos psíquicos adquiridos, que sin ser oligofrénicos ni tener predisposición delictiva, la adquieren por frustración, al despertarse en ellos tendencias antisociales; los menores con desequilibrios psíquicos, con desviaciones prematuras en la adolescencia, con poder imitativo y deseos de notoriedad. Las relaciones entre las neurosis y el delincuente juvenil son muy altas, existe una clara relación entre delincuente juvenil y estado psicopatológico. Se ha señalado por los cuerpos forenses especializados de Francia que las tres cuartas partes de delincuentes infanto-juveniles se encuentran entre ellos.

Entre las asociaciones psicopáticas existe el perverso inteligente, peligroso por su singular capacidad de simulación, premeditación y autodomínio; los paranoicos, con manía persecutoria, desconfianza, son los incomprendidos; los hiper-emotivos con complejo de inferioridad y con tendencias a la imitación que, con frecuencia, se traduce en actos de

agresión; el epileptoide con alteraciones intelectuales aún cuando no caiga en las formas neurológicas típicas de crisis convulsivas y fugas; el oligofrénico, con tendencias delictivas al ultraje. La lista sería interminable, en términos generales, los psicólogos señalan entre los 12 y los 16 años la etapa de equilibrio y afirmación de la personalidad infantil y la subsecuente aparición de la segunda etapa de oposición al medio.

Por último, entre estos factores endógenos, la disposición hereditaria. Recuerda *Mddendorf*, que los intensos influjos de contorno, que operan en la mas temprana juventud sobre el niño, pueden a veces confundirse con flujos hereditarios. A su entender existe toda una serie de disposiciones de taras hereditarias que hacen a una persona propensa al delito. En España se comprobó que de 16819 casos de jóvenes abandonados moralmente o criminales, 3570 estaban tarados por sus ascendientes. De estos eran, el 14%, enfermos sexuales ( preferencias sexuales); el 33.83%, alcohólicos; el 36.75%, tuberculosos, el 14%, psicópatas. Por lo que podemos concluir que factores endógenos son las causas psicológicas ya sea adquiridas por herencia o por traumatismos mentales adquiridos durante la infancia del menor que lo hacen propenso de cometer actos delictivos.

Los factores exógenos son aquellos derivados de los medios que rodean al menor y que no forman parte de su personalidad ni de su estado psicológico, factores que lo hacen propenso a cometer actos delictivos;

dichas causas son muy variadas, tales como: el ambiente sociocultural, la familia, la escuela, el trabajo, el empleo del tiempo libre, distracciones precoces, la prensa y otros medios de comunicación social y la publicidad comercial, así como la sociedad urbana.

#### **2. 4. Las diferentes teorías.**

En las tendencias existentes que buscan explicar la delincuencia, *Sophia M. Robinson* hace mención de las siguientes escuelas: A) escuela clásica; B) escuela neoclásica y C) clínica *approach*.

Escuela clásica. Para *Becaria* (1764) el hombre es responsables de sus actos, debiéndose apropiiar el castigo a la culpa. El grado del castigo debe ser lo suficientemente severo como para sobrepasar los efectos placenteros del crimen.

Escuela neoclásica. Esta pone énfasis en lo biológico-constitucional. *Lombroso* creyó descubrir un determinado tipo criminal, caracterizado por determinados aspectos físicos.

Supone que el individuo es producto de fuerzas sociales heredadas, algunas de ellas actuantes más allá de su control individual. *Schlapp* y

*Smith* sugiere que en los delincuentes existe un alto grado de inestabilidad emocional, producto de desarreglos glandulares, y que tal factor actúa como causa de su conducta criminal.

Otros, *Krestschner*, por ejemplo, suponen que la estructura corporal es determinante de la ulterior conducta; del mismo modo *Sheldon* describe tres tipos principales: el *ectomórfico*, o muscular, propenso a la delincuencia; el *ectomórfico* o nervioso (introvertido) y el endomorfo o adiposo (no excitable).

*Clínica Approach*. Las investigaciones practicadas tendientes a demostrar que los delincuentes tienen un nivel de inteligencia inferior al de las personas normales, han fracasado. Las teorías modernas parecen demostrar que los delincuentes tienen solamente un grado inferior de la denominada inteligencia verbal o abstracta, no existiendo correlato entre baja inteligencia y delincuencia.

El colapso experimentado en explicar la delincuencia como producto de una causal, llevó a la teoría a considerar que era producto de un complejo de factores.

Es así como *Healey* aísla 138; *Reckless* y *Burt* 170, etc. De esa mezcla de factores se han atribuido, indistintamente, mayor importancia a la indiferencia de los padres, a la falta de afecto de la madre, a la carencia de disciplina, a las anormalidades mentales, etc.

Los *Gluek* y la personalidad delincente: un enfoque ecléctico. *Sheldon* y *Eleanor Gluek* aseveran que, desde que se desconocen las causas de la delincuencia, ésta debe ser atacada mediante un enfoque interdisciplinario. No sólo deben tomarse en cuenta las condiciones físicas, mentales y la historia social de cada individuo, sino que no debe olvidarse que éste interactúa en un medio sociocultural.

Los *Gluek* llevaron a cabo sus investigaciones en Boston, trabajando durante 10 años con grupos de 500 delincuentes y con otro de 500 que no lo eran. Sus conclusiones les permiten afirmar que los delincuentes en varios aspectos: físicamente, por ser esencialmente mesomorficos en su constitución (son relativamente más homogéneos que los no delincuentes, menos desproporcionados que éstos); temporalmente, pues son enérgicos, impulsivos, extrovertidos, agresivos, destructivos, menos cooperativos y convencionales en sus ideas, sentimientos y conducta, y poseen un mayor temor al fracaso; en actitudes, en cuanto son hostiles, desafiantes, resentidos, aventureros, no convencionales, sugestionables, y buscan la rápida satisfacción de sus apetitos y el logro de las cosas materiales, a la vez que reaccionan ante una situación de tensión en forma de expresión

extrovertida (por ser mas impulsivos quebrantan con mayor facilidad las normas); sicológicamente, en cuanto son menos metódicos en su *approach* a los problemas, tienden a la expresión intelectual directa y concreta en lugar de expresarse simbólicamente y son superiores en tareas de contacto físico donde no haya subordinación al materialismo simbólico, sus generalizaciones parten de realidades concretas y poseen, así mismo, menor poder de observación y sentido común; socioculturalmente, en cuanto provienen de hogares poco estables, con carencia de afecto, guía y protección, han crecido en una atmósfera familiar no conducente a su desarrollo emocional bien integrado, no han sido condicionados a la obediencia a la legítima autoridad, han carecido de disciplina, revelan predictivamente falta de adaptación a la escuela, cuyas normas y códigos quebrantan, prefieren los juegos y trabajos en la calle, integran pandillas, y han carecido de emulación y de la creación de un superego consistente, bien balanceado y normal. Afirman, finalmente, que el entrelazamiento de todas estas áreas hace la probabilidad de la delincuencia.

Al construir sus tablas de predictibilidad enfatizan la presencia de tres áreas, cuya combinación hace a la probabilidad de la conducta delictiva. Tales áreas son: a) carencia de afecto, disciplina y cohesión familiar; b) labilidad emocional, destructividad, rechazo de lo social, carácter desafiante; c) personalidad aventurera, extrovertida, sugestionable.



#### 2. 4. 1. Teoría sociológica.

El ambiente sociocultural, como es sabido, la sociedad se caracteriza por la existencia de una cultura. En toda sociedad existe una serie de grupos caracterizados por aceptar unos valores y unas normas por las que se rigen. Cuando se quebrantan esas normas nos encontramos ante una conducta antijurídica.

Ahora bien, puede suceder que un determinado grupo social pretenda imponer sus propias normas al grupo social dominante; muchos movimientos de carácter juvenil tienen esta pretensión. La motivación de una conducta está íntimamente relacionada con la cultura de un individuo, pero puede suceder que no se sienta amparado por las normas del grupo al que pertenece. Puede surgir entonces una sub-cultura, la más frecuente en nuestro caso es la sub-cultura de la violencia, la personalidad se desarrolla en un sentido determinado que llevará a un comportamiento de carácter criminal.

Los factores culturales y sociales se filtran poco a poco en el menor, que tiene una gran sensibilidad para captar el ambiente que le rodea. Este ambiente socio-cultural es distinto según el estamento social a que pertenezca ( obrero, empleado, ciudad, campo, meridional. Nórdico...) y, especialmente, según los factores económicos que graviten sobre el menor ( alimentación, hogar, miseria).

#### 2. 4. 2. Teoría del conflicto cultural.

Los antropólogos culturales trabajan los conceptos relacionados con la criminología utilizando los conceptos de cultura, subcultura y contracultura.

Los términos sugeridos que aparecen en la obra "Comportamiento Violento" de *Franco Ferracutti y Marvin Wolfgang*, pueden resumirse así:

- \* Cultura conjunto de valores, actitudes, creencias símbolos y significados que tienen el carácter de ser compartidos, transmisibles y aprendidos. El aprendizaje de una cultura, se le llama proceso de socialización el cual se da respecto a una cultura determinada y cierta. Cuando la cultura es compartida por un grupo social bastante extenso, se trata de una cultura dominante o madre.
- \* Subcultura: conjunto de valores, actitudes, creencia, símbolos y significados que se comparten parcialmente de la cultura dominante, dejando una porción que se aparta de la cultura madre, sin que su comportamiento ataque a la primera. No significa que la madre sea necesariamente mayor que la llamada cultura hija o subcultura. Puede ser a la inversa aunque siempre por razones geográficas, económicas políticas, étnicas, la subcultura esta sometida.
- \* Una subcultura puede existir ampliamente el espacio y sin ningún contacto interpersonal entre los individuos singulares o grupos enteros de individuos. Puede suceder que el individuo esté interesado más en mantenerse asociado al grupo que a convivir verdaderamente los valores. Solamente en sociedades heterogéneas pueden existir subculturas. Esto implica que en nuestra compleja sociedad contemporánea un sujeto pueda participar en varias subculturas. La pertenencia a un grupo cualquiera puede en parte ser conquistada con la adopción de aquellos específicos valores típicos del grupo mismo, que lo distingue de otros grupos; parecería entonces que la violación de estos valores debe provocar automáticamente la cesación de la pertenencia al grupo en cuestión.

- \* **Contracultura:** es el conjunto de valores , actitudes, creencias, símbolos y significados que se oponen a la cultura dominante, crean divergencias y choques, sin tener absolutamente nada en común con la cultura madre.

Los antropólogos culturales explican la criminalidad “ como un choque entre la cultura dominante y una subcultura “. Se entiende que el sector humano que pertenece a una contracultura transgrede el estado de derecho, por lo que se mantiene al margen de la ley. La cultura dominante tolera algunas actitudes, sin embargo reprocha otras, existiendo varios tipos de reproches: a) el social; 2) religioso, 3) legal, entre el que cabe el civil y el penal. Los antropólogos culturales se preguntan porque delinque el hombre y se responden: porque pertenece a una subcultura, que a la cultura madre le cabe un reproche legal-penal.

*Albert Cohen*, sociólogo y criminólogo norteamericano intenta definir la desviación indicando, que son conductas, comportamientos que se apartan de las expectativas institucionales, se dedica fundamentalmente a estudiar la delincuencia juvenil y en especial las bandas juveniles, cuyas características son, que no actúan utilitariamente como suele hacerlo la criminalidad, de paso pueden obtener algunas ganancias; es versátil, no especializada en la comisión de actos criminales; es violenta; sus integrantes poseen una concepción absolutamente negativa de la sociedad.

Este tipo de desviación se diferencia de la desviación en general, según la concepción de *Cohen*, ya que se da como producto del choque entre una cultura dominante y una subcultura; los integrantes de estas bandas tienen acceso a la cultura, participan en establecimientos educativos donde se transmiten los valores, actitudes, creencias, símbolos, y significados de la cultura dominante; sin embargo, sus participantes no poseen las vías de acceso.

Su explicación referente a la existencia de la misma la enfoca *Cohen* por medio del psicoanálisis y concretamente al mecanismo de defensa conocido como Formación Reactiva o en contrario. La persona desea con vehemencia, anhela llegar a ser algo, como no logra entrar en esa cultura dominante y entonces la odia, la destruye, no tiene finalidad utilitarista sino su fin es acabar con ella.

#### **2. 4. 3. Teoría de la asociación diferencial**

Una de las más importantes teorías de dirección sociológica y que ha dado notable dirección a la criminología en el campo internacional, es la teoría de la asociación diferencial, misma que ha sido base para numerosas investigaciones. ella ha sido considerada criticada, sobre todo por su generalidad, pero puede ser empleada como una tentativa científica y rigurosa de comprender en modo global el fenómeno de la delincuencia. Dicha teoría es enunciada en 9 principios:

1. El comportamiento criminal es aprendido.
2. El comportamiento criminal es aprendido por contactos con otras personas, mediante un proceso de comunicación.
3. El comportamiento criminal se aprende sobre todo al interior de un grupo restringido de relaciones personales. Los medios de comunicación impersonal, como el cine y los periódicos, juegan un rol relativamente poco importante en la génesis del comportamiento criminal.
4. Cuando la formación criminal ha sido aprendida, ella comprende a) la enseñanza de técnicas a través de las cuales se comete la infracción, a veces muy complejas y en ocasiones muy simples, b) la orientación sobre motivos, las tendencias impulsivas, los razonamientos y las actitudes.
5. La orientación de las tendencias impulsivas, es consecuencia de la interpretación favorable o desfavorable a la ley. El tipo de actitud en relación a las normas, favorables o desfavorables a la ley, se encuentra distribuido en forma variable entre los varios grupos sociales y ello da lugar a importantes conflictos de cultura.
6. Un individuo se convierte en criminal, cuando las interpretaciones desfavorables al respecto a la ley superan a las interpretaciones favorables. Este es el tema principal de la teoría, y explica la importancia de los modelos criminales como factores criminógenos. Como afirma *Sutherland* y *Cressey* cada individuo asimila invariablemente la cultura del ambiente que lo circunda, a menos que otros modelos logren contrarrestarla.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en cuanto a la frecuencia, duración, anterioridad e intensidad. Por lo que respecta a la anterioridad, es notable como las experiencias de la infancia puedan tener influencia determinante sobre la vida y sobre todo, puedan influir sobre la elección de las asociaciones sucesivas. La intensidad, en cambio, está relacionada a problemas como el prestigio del modelo con el cual se entra en contacto y con las reacciones emotivas ligadas a las diversas asociaciones.
8. La formación criminal, por asociación con los modelos criminales o anticriminales, pone en movimiento los mismos mecanismos que están implicados en cualquier otra formación.
9. Mientras el comportamiento criminal es la expresión de un conjunto de necesidades y de valores, él no se explica a través de estas necesidades y de estos valores, ya que el comportamiento no criminal es la expresión de las mismas necesidades y de los mismos valores. Los

ladrones roban generalmente para tener dinero, pero es también para tener dinero que trabajan otras personas honestas. Todas las motivaciones que impulsan a la delincuencia, como la búsqueda de la felicidad, el avance social, la superación de las frustraciones, pueden estar igualmente en la base de los comportamientos no criminales.

La teoría de *Sutherland* no pretende explicar la dinámica que determina cada delito, sino que intenta encontrar un factor único, que subyace en todo comportamiento criminal, el que puede necesitar de otras causas y elementos para manifestarse.

Por otra parte, como afirma *Cohen*, la teoría de las asociaciones diferenciales es capaz de explicar el delito y no las asociaciones.

Para poder comprender los motivos por los cuales un individuo está más expuesto que otros a interpretaciones desfavorables al respecto de la ley, se necesita tomar en cuenta además del ambiente social en el que el sujeto vive, algunas importantes funciones de la familia.

La familia, con sus diferentes funciones de ambiente afectivo, de comunicación de esquemas de valores y de control, facilita o impide el contacto del hijo con interpretaciones desfavorables a la ley. Es evidente que un hijo cuya familia no es sana afectivamente o que le comunique valores antisociales, o bien que no la controle o sostenga válidamente,

tiene muchas mayores posibilidades, en un determinado ambiente social, de entrar en contacto con interpretaciones desfavorables al respeto de la ley.

Es sólo teniendo en cuenta la importancia de la familia, que se puede superar una de las críticas mas frecuentes que se han dirigido a la teoría de *Sutherland*, es decir, que esta teoría, si nos referimos a su enunciado mas simple, no explica en ningún modo la respuesta diferencial de los sujetos que, no obstante entrar en contacto predominante con asociaciones de tipo criminógeno, se abstiene de todo acto delictuoso. En nuestra opinión no obstante haber sido expuesto a las mismas presiones sociales, en términos de asociaciones diferenciales, se convertirá en delincuente el sujeto que, además de entrar en contacto con un número elevado de asociaciones criminógenas, tenga una particular dinámica familiar, que no lo protegerá de la delincuencia o, en otros casos, que lo conducirá hacia ella.

Son muy raros los intentos sistemáticos que se han realizado para relacionar la problemática del ambiente criminógeno con los problemas familiares.

*Bordua*, por ejemplo, en sus estudios ecológicos sobre la delincuencia, considera como variables importantes para definir un territorio área

criminógena, la desorganización familiar y la presencia de individuos sin relaciones familiares.

Esta tendencia no reentra en los estudios tradicionales de las relaciones entre ambiente social y criminalidad, si bien habían dado ya algunas indicaciones en tal sentido los teóricos de la escuela de Chicago, como *Shaw y Mc Kay*, quienes sugerían que la diferencia en las relaciones familiares, podía ser un factor que influyera en la asunción de una actividad criminal.

#### 2. 4. 4. Teorías psicológica.

Este *approach* arranca de las investigaciones de *Freud*, quien enfatizará la importancia del inconsciente en la determinación de la conducta individual. *Levy* diferencia al delincuente socio-patológico, del niño, cuya delincuencia refleja disturbios en las relaciones con sus padres y de aquellos cuya delincuencia es producto de disturbios psicológicos.

*Aichon* entiende que el exceso de la sobreprotección o desaprobación, por parte de los padres, puede originar conductas desviadas en el niño.



*Erikson* piensa que la conducta desajustada es producto de la crisis que los niños sufren en el proceso de desarrollo de su sentido de identidad. Como solución propone un proceso de adaptación para el adolescente por medio del trabajo.

*Healey y Bronner* concluyen que la conducta delincuente es producto de desajustes intrasíquicos motivados por desajustes familiares. Compararon grupos de hermanos delincuentes y no delincuentes y hallaron que los primeros carecieron de lazos familiares afectivos y que poseían en un 90% sentimientos de rechazo, mientras que los segundos no carecieron de lazos afectivos y poseyeron solo en un 13% sentimientos de rechazo.

Para *Barron* el fracaso del niño en lograr satisfacción de sus necesidades emocionales en el seno familiar, le hace buscar tal satisfacción por medio de conductos no aprobados socialmente; de allí la conducta desajustada.

Los trabajos de *Wirt y Briggs* parecen demostrar que no existen diferencias entre las denominadas personalidades de delincuentes y no delincuentes. A tales efectos tomaron dos grupos: El primero (A) constituidos por individuos de alta personalidad delincuente, alto grado de desviación psicopática y otras características típicas; y el segundo (B)

formado por individuos de baja personalidad delincuente, alto grado de introversión y otras características. Subdividieron, luego, el grupo A en individuos delincuentes (1) y no delincuentes (2), practicando idéntica operación con el grupo B.

En conclusión hallaron que los individuos de los grupos 1 (delincuentes), tanto en A como en B, se caracterizaban por sus mayores conflictos familiares, por su conducta antisocial, por su mayor pobreza, por ser reclutados de hogares que no reunían los requisitos mínimos de comodidad, por haber soportado mayores castigos en el grupo familiar, etc. Los del grupo B, poseían un mayor ingreso y mejor educación y ocupación que los del grupo 1. En suma, que la analogía entre los grupos delincuentes, aunque de distinta personalidad, por un lado, y los grupos no delincuentes, aunque de distinta personalidad, por el otro, permiten concluir la no relevancia de las personalidades como factor de la delincuencia.

#### 2. 4. 5. Teoría criminológica.

Para hablar de la teoría criminológica es necesario contar con un concepto de lo que es la criminología, siendo esta la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno individual y social. Ciencia causal-explicativa que estudia la conducta criminal del hombre en sociedad, en

su origen y en su dinámica, y formula recomendaciones de profilaxis delincencial..

La finalidad de la criminología desde sus inicios, como toda ciencia del hombre, es una expresión de la ideología del momento histórico en que surge, adoptando un método científico que estudia a la sociedad y su problemática como objetos neutrales gobernados por leyes universalmente válidos, se buscó estudiar las causas del delito en el hombre delincuente, sin olvidar que la finalidad posterior sería neutralizarlo con las medidas legales pertinentes. Era el momento de la vida del hombre al derecho.

La criminología puede ser clasificada, de acuerdo a los modelos criminólogos existentes, que son: 1) "Modelo Tradicional" que nos dice que el delito es tratado como un fenómeno individual, buscando las causas de la criminalidad en las ciencias naturales; 2) "Modelo Liberal", que considera que el delito como un hecho social y estudia los factores que contribuyen a generar la criminalidad; 3) "Modelos de Nueva Criminología, que encamina su estudio al origen, beneficio, perjuicio y aplicación de la ley penal, así como la naturaleza y destino del infractor; 4) "Modelo del Cuarto Enfoque Criminológico", que es una explicación a través del derecho administrativo sancionatorio. Combate el fenómeno del crimen en el hombre mismo, creativo, libre, capaz y ético que pueda decidir que hacer y que no hacer, sin la intervención directa del estado,

que deberá volverse un amable componedor, solo para aquellos delitos gravísimos que mantengan la convivencia y eviten la venganza privada

### **2. 5. La capacidad.**

En el campo referido a la persona como sujeto del derecho aparece dividido en dos grandes sectores. A cada uno de ellos pertenecen respectivamente , los menores y los mayores de edad.

Otras distinciones que podrían hacerse es entre las personas plenamente capaces, los dementes y los inhabilitados, así como las vinculadas con la diferencia de sexo, pierden toda significación al comparárselas con la señalada división entre menores y mayores de edad.

El sector de la minoría como integrado por seres en formación y con desarrollo incompleto, da lugar a que el ordenamiento social lo contemple de manera especial. La regulación jurídica que lo contemple debe estar de acuerdo con la especificidad del sujeto al cual se dirige, en la especie, contemplando fundamentalmente que no ha culminado con su desarrollo físico, mental y moral.

De tal forma, el tema de la capacidad y consiguientemente el de la incapacidad del menor aparece como un elemento limitante en el ámbito de la protección jurídica del menor. Se afirma en tal sentido que desde el punto de vista privado, civil y mercantil, la edad de las personas ha de considerarse para protegerlas en si mismas y en sus bienes contra la inexperiencia o insuficiente discernimiento, y que para el derecho privado el incapaz por minoridad es, esencialmente un ser necesitado de protección, cumpliéndose la función protectora en este ámbito mediante las incapacidades por minoría de edad.

Para continuar, es necesario efectuar una somera referencia a la capacidad y a la diferencia existente entre ella y el discernimiento.

Al hacerlo cabe tener presente que la capacidad concurre con otros atributos para conformar con ellos el plexo normativo que determina a la persona en su proyección jurídica, constituye la cualidad mas destacada y se entrelaza y confunde con el concepto mismo de persona.

Ello es consecuencia rigurosa de que para el derecho La persona es el sujeto de la relación jurídica, estando la noción de sujeto de derecho y deberes íntimamente vinculada con el problema inherente a la capacidad.

Así pues, tenemos que capacidad, es la aptitud legalmente reconocida al sujeto de la relación jurídica para que se convierta en titular de ella o para ejercer por sí mismo los derechos propios. El discernimiento, es la cualidad o facultad del sujeto por la cual reconoce y distingue lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto o lo conveniente de lo inconveniente.

La capacidad, a su vez, es aptitud que provee la ley y asunto que ella maneja y declara en función de los presupuestos de hecho que estima computables; y así lo hace nuestro código civil y pese a que al discernimiento la ley gradúa en función de categorías abstractas, debe advertirse que siempre se le toma para imputar al sujeto responsabilidades por las consecuencias perjudiciales de sus actos.

Una vez destacados estos presupuestos, expresemos que la capacidad no resulta institución reservada a lo civil y que el discernimiento, vinculado al menor de edad, importa hacer referencia a un elemento natural del sujeto. Ambas instituciones pierden en el ámbito del derecho los aspectos diferenciadores que he señalado y pasan a ser asimilados por las siguientes premisas: el menor es un ser básicamente incapaz y su falta de capacidad se fundamenta en el insuficiente desarrollo de su posibilidad de comprensión.

Pero de todas maneras adquiere trascendencia la distinción por cuanto el menor incapaz puede, no obstante, ser responsabilizado por sus actos.

Queda advertida, a través de lo que dejamos expresado, la relevancia total que la capacidad tiene en cuanto a la consideración jurídica de la persona. Por ello cuando se considera al menor incapaz, es de rigurosa consecuencia tenerlo por persona sin desarrollo cabal, adquiriendo entonces la incapacidad su verdadera dimensión tutelar, ya que viene a convertirse en la estructura protectora del ser no desarrollado, que permite el resguardo de los otros elementos e instituciones de amparo a fin de que el ser en formación alcance su evolución plena.

### 2. 5. 1. Capacidad de goce.

El artículo 22 del Código Civil nos dice que la capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

De lo anterior se deduce que el menor de edad posee desde el momento en que es concebido la protección de la ley y la tutela por parte de el estado, quien a través de el derecho va a disfrutar de los derechos que la

Ley le confiere, tales como el derecho a un nombre, a ser registrado en registro civil, a la protección por parte de sus padres, a una educación, a ser representado por sus padres quienes deberán velar por sus intereses, etc.

### **2. 5. 2. Capacidad de ejercicio.**

El artículo 23 del Código Civil, establece que el tanto el menor de edad como los incapacitados tienen la capacidad de ejercicio, aunque con las restricciones que la misma ley señala, dicha capacidad de ejercicio se ve limitada debido a que no podrán ejercerlos por su propia iniciativa, pues debemos considerar que la inexperiencia del menor de edad puede ser causa de que éste realice negociaciones que sean en su perjuicio.

### **2. 5. 3. La Incapacidad del menor de edad**

Debido a la inmadurez del menor de edad, a la falta de experiencia a la que se encuentra sujeto no es posible considerar que el menor posea una capacidad racional, de ahí la incapacidad del niño. En consecuencia aunque la capacidad es la aptitud legalmente reconocida al sujeto de la relación jurídica para que se convierta en titular de ella o para ejercer por sí mismo los derechos propios, en caso de menores, de las personas sujetas a interdicción y de los incapacitados, esta capacidad se ve restringida al tener que ser representados por sus padres o tutores.



#### **2. 5. 4. La Incapacidad del Menor en relación con los ilícitos penales.**

Superada la posibilidad de que existan personas incapaces absolutas de derecho, cabe sí hablar de incapacidades de derecho. Al hacerlo nos referiremos a restricciones que pesan sobre el sujeto como titular de determinados derechos, y en este aspecto cabe destacarlo, el estado de minoridad no incide por sí mismo, ya que las restricciones aludidas obedecen a razones ajenas a la condición de menor o mayor de edad.

Sí, en cambio, la capacidad del menor se ve afectada en lo que atañe al ejercicio de los derechos. Aquí la ley responde a la propia condición de persona no desarrollada plenamente, determinando con la consagración de la respectiva incapacidad una institución de protección jurídica, tendiente a resguardar los intereses del menor como titular de los derechos, evitando que su propia madurez lo obligue a consumir actos en su propio perjuicio.

Esto, que aparecería en consecuencia como un cercenamiento o menoscabo a la personalidad, es por lo contrario, un eficaz elemento de resguardo del menor como sujeto del derecho y constituye una típica institución del derecho de menores.

Pero por su relevancia práctica y por su notable interés teórico, hemos de detenernos en la incapacidad de índole penal, reiterando nuestro pensamiento vinculado con el punto de partida que ha representado la problemática minoril en materia penal para el desarrollo de la protección jurídica y del derecho de menores.

Sostiene *Núñez* que la condición de imputable resulta de la capacidad de actuar culpablemente y *Jiménez de Asúa* destacó oportunamente que la imputabilidad no es un elemento de característica de la culpabilidad, sino que asume el papel de presupuesto de ella y lo es precisamente por tratarse de un problema de capacidad. Este concepto había sido expuesto ya por *Von Hippel*, quien sostuvo que si falta la imputabilidad, falta la culpabilidad, y que aquélla exige la conciencia, la salud intelectual y la madurez de juicio.

Descartada toda confusión entre capacidad y discernimiento, y encontrándose la posibilidad de un hecho delictivo sujeta a la consagración de la capacidad por la norma respectiva, el problema se traslada al derecho de menores. En esta disciplina se elaborará todo lo concerniente a las consecuencias del acto, partiendo del siguiente presupuesto: las nociones clásicas de imputabilidad y responsabilidad penal, son absolutamente extrañas e inaplicables al derecho de menores.

Ya en Alemania se produjo una reacción contra la denominada inimputabilidad del menor, comenzando a hablarse de exclusión de responsabilidad, máxime ante la advertencia de que la responsabilidad no determina siempre, como consecuencia la punibilidad.

Cabe señalar que no hace mucho tiempo que el menor quedó excluido de la posibilidad de ser sometido a reproche penal, siendo de recordar que el derecho germánico a los menores impone condenas corporales e incluso, la pena de muerte.

En Roma se consideró exentos de responsabilidad penal a quienes estuvieran desprovistos de la capacidad de obrar, a quienes no les era aplicable, por tanto, la ley moral. Tales personas eran las que no habían llegado a la plenitud de la edad, considerada en las XII tablas adquirida con la pubertad.

Con posterioridad, el precepto del antiguo derecho según el cual sólo podían ser condenados los púberes, se siguió respetando sólo cuando a los delitos castigados con la pena de muerte, quedando para los demás la aplicación de la pena correspondiente, pero sujeta a la determinación de las particulares circunstancias que acompañarán a cada caso concreto. Destaca *Mommsen* que, tratándose de un *INFANS*, es decir de un menor

de siete años, no se planteaba la cuestión del discernimiento, la que si se consideraba después de esa edad, aunque era poco común la condena de niños próximos a ese límite.

Las leyes de las Siete Partidas, por su lado, excluyeron al menor de 10 años y medio de la posibilidad de ser acusado y preveían que hasta los 14 años la pena imponible no debía ser igual a la de los mayores, sino mucho más leve.

#### **2. 5. 5. La imputabilidad en el derecho penal.**

La imputabilidad ha sido definida por el código penal italiano como la capacidad de entender y de querer, capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también lo es psíquica.

El menor podrá llevar a cabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es, ni puede ser un delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y ésta es condición esencial para que pueda llegar a integrarse el elemento culpabilidad.

El criterio de *Luis Rodríguez* que considera que el menor puede cometer delitos afirmando que la conducta del menor puede ser dolosa y culposa, y que inclusive su acción dolosa puede estar matizada con agravantes como premeditación, ventaja, alevosía y traición, pues como ya lo expusimos, el menor es un inimputable y por ende, no tiene capacidad de entender y querer, no puede valorar su conducta y entonces ¿cómo llegar a la conclusión de que sus actos pueden ser dolosos o culposos?, pues para ello se requiere la capacidad de querer, o sea la voluntad del acto y entender o sea valorar esa conducta.

Tomando en cuenta estudios realizados en adolescentes éstos alcanzan una evolución intelectual y afectiva suficientes para considerar su responsabilidad en hechos delictuosos a la edad de 16 años, señalada también apta para trabajar, y si a lo anterior agregamos que la curva de la delincuencia por edades, señala un ascenso notable a los 17 años que persiste hasta los 21 años, nos obliga a considerar la conveniencia de dictar una serie de medidas a partir de estos límites de edad, de acuerdo al grado de responsabilidad que se derive de su mayor o menor grado de imputabilidad.

Reconocemos entonces diferentes grados de imputabilidad anteriormente el código penal del estado de México en su artículo 4º aceptaba que los menores de 7 años de edad, gozaban de un inimputabilidad total, advirtiendo dicho cuerpo de leyes que los mayores de 7 pero menores de 18 años quedarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores del Estado.

*Rodríguez Manzanera*, propone un sistema semejante ya que a su juicio los menores de 14 años deben considerarse bajo una inimputabilidad total; para los mayores de 14 pero menores de 16 años, un régimen de semi-imputabilidad; a los mayores de 16 y menores 18 un sistema de penas atenuadas.

### 2. 5. 6. La punibilidad.

Consideramos la punibilidad como la consecuencia del delito. Esta consecuencia puede ser una pena propiamente dicha o una medida de seguridad.

Los inimputables no pueden ser sometidos a una pena, pero si a una medida de seguridad. Los imputables pueden ser sometidos a penas y/o medidas de seguridad. A los menores de edad, en cuanto inimputables, se les aplican medidas de seguridad, no penas.

Una vez revisados estos conceptos, expliquemos cual es la situación legal del menor que viola el ordenamiento penal.

El menor de edad puede cometer un hecho antijurídico, tipificado y culpable, es decir, un delito, por lo que no creemos equivocarnos al hablar de delincuencia de menores.

Asimismo, en el menor actúan todos los aspectos negativos del delito, o sea: falta de conducta, causas de justificación, atipicidad, o la conducta carece de dolo o culpa. En estos casos el menor no es inimputable, sino porque no hay delito.

La importancia de establecer una correcta diferencia y analizar el problema dentro de una adecuada técnica jurídica tiene repercusiones en todo lo referente a garantías individuales, a prevención, a tratamiento, y demás problemas.



## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA**

## CAPÍTULO TERCERO.

### ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.

En México, actualmente estamos viviendo una etapa en la que la delincuencia es para muchos un medio de vida. Es por eso esencial analizar las causas que han llevado a la juventud a la realización de conductas atípicas, lo cual es un enorme riesgo para nuestra sociedad; tomemos como base a el menor infractor como sujeto de el estudio que nos ocupa, en virtud de que es muy importante conocer las causas que desde siempre han originado estas conductas atípicas en todas las personas, y para ello nos permitimos mencionar una breve clasificación del menor delincuente:

Plantear el peligro a que ésta esta sujeta la sociedad, debido a la protección del Estado sobre el menor infractor, al no contar nuestro país con un sistema penal que imponga sanciones a los menores de edad de comportamiento antisocial, dando como resultado un incremento indiscriminado en cuanto a la delincuencia de menores.

En el rapport oficial de Casabianca, de *Marsico y Pisani*, presentado a la liberación del Congreso de Criminología de Roma realizado en 1938, se estableció una clasificación fundada en las diferencias de diagnóstico e

integrada por cinco categorías, determinadas de acuerdo con la conducta antisocial del menor, considerada en su conjunto, de la siguiente forma:

- \* Menores enfermos, con reacciones antisociales como fugas, hurtos, incendios y homicidios, originadas principalmente por grandes alteraciones psíquicas como neuropsicopatías, demencias, parálisis infantiles y juveniles, esquizofrenias, franestenias, distimias, post-encefalitis e incluso neurosis grave;
- \* Menores anormales de la inteligencia y del carácter que presentan reacciones antisociales. La debilidad mental no es causa de la conducta, sino una predisposición, esto tiene gran interés como factor criminógeno la anormalidad afectiva, es productora de reacciones antisociales.
- \* Menores antisociales, brutales, agresivos, eróticos, insolentes, rebeldes a cualquier disciplina, que desde los primeros años roban, incendian, destruyen hieren, en los que la crisis puberal exalta las tendencias ya que existen, como un potente factor criminógeno. Tiene una diátesis inmoral y antisocial y probablemente una herencia patológica.
- \* Menores antisociales ocasionales, por causas mesológicas, por abandono moral, por desequilibrios de la vida afectiva durante la crisis puberal, por exaltación del YO, por errores educativos familiares, por riquezas de sentimientos o por tendencias violentas. En estas categoría es en donde se aprecian mejor las especialidades psicológicas de la delincuencia infantil, donde se percibe mas claramente que el menor no tiene la capacidad de distinguir, en toda su extensión, la licitud o la ilicitud de las acciones, de donde adquiere todo su vigor el concepto de *Ferrari*.
- \* Menores extraviados, que pueden ser delincuentes o predelincuentes, y que ofrecen mayor interés para el diagnostico precoz de su conducta antisocial y para hacerlos objeto de una acción profiláctica adecuada. Los predelincuentes pueden ser pronosticados mediante una observación individual. Son signos de predelinquencia en los menores, según *Sante de Sanctis*: la sensualidad precoz o perversa, la sugestibilidad extremada, la irreflexión, la frecuencia de sueños criminales, la habilidad o capacidad motriz o capacidad técnica para delinquir, la reactividad violenta o audaz, la emotividad ( en la que es importante establecer los estímulos aptos para determinar el cuadro psico-fisiológico de los shocks emocionales o pasionales).

La edad característica de la predelinuencia es la comprendida entre los 11 y los 14 años, sus sujetos de elección son aquellos que han terminado la educación escolar y no se han dedicado a trabajo alguna, coinciden estas circunstancias con una edad en la que se inicia el desarrollo de los sentimientos éticos y sociales, aprovechando su evolución, adaptándose a ella y modelándola adecuadamente, se puede ejercer en ella una acción profiláctica con el mayor éxito.

### ***3. 1. Como causa de una sociedad.***

El valor del medio ambiente como factor generativo de la criminalidad en los menores no debe ser apreciado en sí mismo y con carácter autónomo, el diagnóstico de la delincuencia de los menores hay que realizarlo a base de la naturaleza profunda del niño y sus relaciones con el medio ambiente, la herencia de los caracteres psíquicos es definitivo en la delincuencia de los menores así como también el medio ambiente situación que se muestra inversa en un delincuente adulto que puede ir mejorando su actitud de acuerdo al medio social en el que se vaya desempeñando.

El ambiente de las niñas es por regla general más sano, pero las influencias insidiosas, aptas para minar su carácter tienen consecuencias más graves, las cifras de delincuencia infantil, en la Ciudad de México,

está integrada en su gran mayoría por menores sin hogar que viven en la vía pública.

### 3. 1. 1. Influencia del medio social.

Debemos considerar como delincuentes en potencia a aquellos menores que aún viviendo en un ambiente familiar son influidos enormemente por programas de televisión, películas y en general los medios masivos de comunicación, que bombardean a los menores con acciones y actitudes exageradas orillándolos a recrear dichas actitudes y acciones violentas y delictivas dentro de su medio ambiente.

Por otro lado, podemos mencionar a "La calle" como un factor con un cierto valor criminógeno; podemos señalar la existencia en las grandes ciudades de auténticas zonas delictivas, cuyo poder criminógeno para los menores es invencible, en relación con los menores delincuentes mexicanos encontramos la acción específicamente criminógena de ciertos barrios de la capital donde existen mercados y se acumula una intensa vida comercial y fabril combinada con la supervivencia de viviendas pobres, antihigiénicas y organizadas en régimen de promiscuidad.

### **3. 1. 2. Las bandas juveniles.**

Deben estimarse como ambientes específicamente criminógenos, las llamadas áreas criminales; es decir los barrios pobres en que otros elementos distintos del ambiente suelen ser el factor desencadenante de las actividades delincuentes de menores, dentro del medio y por una acción combinada de diversos factores, se ofrecen formas de delincuencia asociada, el medio fomenta y hace madurar las tendencias criminales, en un ambiente de vagancia se asocian automáticamente unos menores con otros, así surgen esas formas de delincuencia asociada que se denomina "la banda", "la cuadrilla" ó "la pandilla", que son causa de un alto porcentaje de la delincuencia infantil.

### **3. 1. 3. La drogadicción.**

Los indudables atractivos de la calle simplemente tienen una acción evidente y fácil sobre la moralidad y la delincuencia de los menores, la calle es el mal ejemplo, la exhibición, la invitación a la realización del sexo, al uso de enervantes a la práctica de las peleas y agresiones que se despierta por el poder de la imitación, por la ausencia de la inhibición y que cobra una fuerza de fijación extraordinarias con respecto al menor espectador, si a esto agregamos los problemas de carácter familiar en que lo menores de edad son víctimas de un abandono por parte de los padres o de una educación demasiado estricta, que en ocasiones llega a ser tan estricta que los menores llegan a ser víctimas de malos tratos, siendo golpeados o despreciados por alguno de los padres o por ambos, el menor

comienza a buscar entre los amigos, las personas que conocen en los lugares que frecuenta la comprensión que sienten que les falta en el hogar, refugiándose muchas veces en la droga, y al proporcionarse los medios para obtenerla se ven obligados a delinquir.

El consumo de la droga entre los jóvenes, es un problema de cultura y asociación con grupos que han surgidos como una forma de reacción contra una sociedad altamente competitiva, dedicado sobre todo a la producción y al consumo, pilares fundamentales en nuestra sociedad.

Como ejemplo tenemos al *hippie*, quien se niega a integrarse en dicha sociedad y, por otra parte, no hace ningún esfuerzo directo y concreto para transformar la sociedad misma. Este grupo cultural asume valores diametralmente opuestos a aquellos de la sociedad en que vive, creyendo en el amor libre, en el rechazo de la competitividad, en el abandono de todos los bienes materiales, en gusto por experiencias estéticas, como la música y la droga, que vienen a ser factores fundamentales de crecimiento personal, comprendido como un engrandecimiento de las propias experiencias, más allá de los confines tradicionales.

El uso de la droga no puede, por lo tanto, ser tomado en consideración en forma aislada, sino que debe ser encuadrado en el más amplio fenómeno cultural del movimiento "*hippie*", que se ha convertido en un

punto de referencia para una gran cantidad de jóvenes, Los modos de reacción pueden ser muchos, puede darse una protesta violenta que puede conducir a la verdadera y propia delincuencia; puede ser el ansia y la neurosis y puede ser incluso el uso de la droga.

Esta última solución puede ser un medio para escapar de las responsabilidades que los jóvenes sienten tener y que consideran que el mundo ha cargado sobre sus espaldas. Incluso si muchas veces los consumidores de droga justifican su hábito, atribuyendo a estas sustancias la posibilidad de cambiar a los individuos, liberándoles de las cadenas impuestas por la sociedad y permitiendo así un progresivo cambio de la estructura social, en realidad ellos están de esta forma racionalizando su incapacidad de afrontar y de resolver estos problemas.

Es necesario, en fin, tener en cuenta que nuestra sociedad tiene una fuerte tendencia al uso de sustancias que tienen efectos semejantes a las drogas, y que son admitidas y toleradas. El tabaco, el alcohol, los tranquilizantes, son consumidos en grandes cantidades y aún publicitados por el mismo mundo de adultos que se escandaliza frente a un joven que ha tenido la experiencia de la droga.

La drogadicción es una de las causas más comunes de la delincuencia, cuantas veces se ha hecho conocido que los drogadictos, cometen delitos



como el robo, homicidio, etc., por una parte para tener dinero para adquirir droga o bien al influjo de esta, y por determinado problema privan de la vida a una persona.

### 3. 1. 4. El alcoholismo.

Los hijos de padres alcoholizados abundan entre los niños delincuentes. Es indudable que el alcoholismo y embriaguez de los padres tiene una repercusión considerable en la constitución física y mental de los hijos y en la conducta antisocial de los niños.

Los mecanismos de este pernicioso influjo son diversos; uno de los padres puede estar ebrio en el momento de la unión sexual y el hijo concebido lo será bajo el influjo del alcohol el que causará un grave daño en las células germinales de aquellos.

También puede la madre absorber alcohol con exceso durante la preñez con grave perjuicio del feto. Si los padres son alcoholizados crónicos, es decir, que se hayan en estado de intoxicación alcohólica crónica, pueden en el momento de la concepción, transmitir al germen sus taras patológicas o si los padres han llegado a ser alcohólicos a causa de su predisposición psicopática, la descendencia no solamente puede presentar taras provenientes de la herencia psicopática, sino también del

alcoholismo, ya que todos los mecanismos mencionados son vías de degeneración física, mental y moral del niño, sin que pueda precisarse cual de ellas es la más vigorosa y la más frecuente.

Aquí podemos citar el caso de Pedro Orozco, el era un muchacho que se ganaba la vida de mesero y por las noches estaba estudiando la secundaria, en este lugar conoció a unos amigos, a los que empezó a frecuentar más cada día y así un 16 de Septiembre de 1997, en compañía de sus amigos, y al no tener ya dinero para seguir festejando la "independencia" caminaban por una de las calles de su Municipio del Estado de México y se encontraron a una familia que llevaban a un enfermo urgentemente al hospital y les pidieron dinero para el pomo, como la familia no les quiso dar, se inicio la pelea y en ella perdió la vida el padre de familia, este es uno de los muchos casos en que se conjugan la desintegración familiar, las amistades y el alcohol y dan como resultado la consecuente delincuencia de menores, actualmente, Pedro esta cumpliendo su delito en el Consejo Tutelar, pero cuando cumpla la mayoría de edad, saldrá a la calle, nos preguntamos ¿"readaptado"?, ¿cambiará su destino?, ¿habrá aprendido la lección?, o sólo saldrá a cometer otros delitos.

### 3. 1. 5. La Prostitución.

Lo sorprendente de la prostitución no es solo la entrega onerosa sino sobre todo, la breve vinculación y el continuo cambio de pareja. Es evidente que el hecho de que una mujer se entregue corporalmente para ganar un sustento tiene un valor sintomático.

¿Que lleva a la joven a realizar esta conducta? Más allá de las múltiples circunstancias descubrimos una tendencia a la autodestrucción, que está presente en las pautas psicológicas de todas las prostitutas. La joven puede hallarse en oposición frente a sus padres o su ambiente, se siente tratada injustamente, ha tenido experiencias traumatizantes y ahora se venga cayendo en la prostitución.

Aquí se hace visible un paralelo con los suicidios de jóvenes que actúan por venganza, la venganza va dirigida contra las personas injustas que gozan de autoridad, contra la familia contra la figura paterna o materna. Comúnmente esto se traduce en "Quise degradar a la hija de mi padre; destruyéndome lo destruyo a él, en cada hombre a quien desprecio, en cada cliente expreso mi odio a mi padre."

Se ha descubierto que la mayoría de las prostitutas han sido hijas ilegítimas o han tenido una mala relación con su padre. Su autodegradación es la reacción de la joven al ser privada del amor de su

padre. Las experiencias traumatizantes pueden impulsar a la joven hacia conductas masoquistas de autodestrucción, la caída en la prostitución puede ser considerada en estos casos equivalente al suicidio.

La prostitución puede también tener su origen en una forma de expresión infantil, neurótica, en la que la prostituta traslada a lo corporal sus necesidades afectivas. Si bien es cierto que debe tenerse en cuenta la situación socioeconómica, los determinantes esenciales son psicológicos, ya que la prostitución es una forma de autodestrucción, y su forma de vida sexual es un mecanismo de defensa contra la desintegración del yo.

Podemos añadir que la prostitución es una de las causas de delincuencia en las menores, actualmente, es de todos conocido que los hombres también con mayor frecuencia, recurren a la prostitución como una forma de allegarse medios para subsistir o bien en algunos países de Asia, son por venta de los padres, o por que son raptados, sin lugar a dudas en estos casos el menor no será delincuente, pero el trato con todo tipo de individuos de bajos instintos o malos sentimientos, lo irán introduciendo en el mundo de la delincuencia, así al paso del tiempo, ese hombre o esa mujer, incurrirán en determinado delito.

### **3. 2. La pobreza como causa**

La pobreza es un de los factores que traen como consecuencia a la delincuencia, debido a que dentro de ella aparecen varios factores de manera aparejada.

El factor pobreza, entendido sobre todo relativa al resto de la población, actúa en sentido criminógeno incluso a través de otros mecanismos. Puede condicionar el alejamiento de un hijo de la familia, por la imposibilidad de proveer a sus necesidades, puede crear desconfianza en la cabeza de familia por considerarlo un fracasado, lo que altera profundamente la dinámica familiar, puede hacer que la madre deba ocuparse muchas veces en trabajos humildes, disminuyendo su función educativa en el seno de la familia, puede obligar a un hijo a abandonar la escuela para encontrar un trabajo, frecuentemente insatisfactorio.

Todos estos factores alteran la dinámica familiar, provocando tensiones que pueden descargarse sobre el elemento mas frágil de la familia. La pobreza condicionará, además, la instalación de la familia en barrios sobrepoblados, con escasos servicios sociales, con habitaciones decadentes e insuficientes, donde mas fácil brotan subculturas de tipo delincuente.

Como una alternativa a los factores económicos, ha sido atribuida particular importancia a los factores culturales propios de las clases

sociales inferiores. Se toma en consideración la cultura de la clase inferior la que tiene normas y valores propios, las normas de los adolescentes de clase inferiores, derivarían de la cultura de esas mismas clases y serían la expresión típica de aquella edad; en ciertos barrios subdesarrollados, el joven, para manifestar su propio roll, debería asumir actitudes de duro y violento que frecuentemente están en contradicción con la ley.

Su comportamiento delincuencial no sería otra cosa, por lo tanto, que la expresión juvenil de su cultura. En los barrios pobres de las ciudades, se puede encontrar una desorganización social debida, sobre todo, a la alta movilidad de sus habitantes, lo que no permite la formación de sólidas relaciones entre individuos y entre grupos, que es el caso de los peores barrios de las ciudades.

El asentamiento de los habitantes en estos nuevos barrios, surgidos rápidamente en los últimos años, ha provocado un conflicto con los habitantes originales de estas zonas, los que muchas veces han asumido una actitud de rechazo hacia los recién llegados, percibiéndoles como personas distintas y, en general, inferiores a ellos.

En esta clase de barrios incómodos existen, si bien en formas distintas, presiones hacia la delincuencia, y es de estos barrios de donde proviene la

mayor parte de los delincuentes arrestados por la policía y condenados por la magistratura.

### 3. 2. 1. El factor económico.

La delincuencia juvenil no solo se desarrolla entre los menores de escasos recursos, pues si bien es cierto que la miseria es causa muy importante para que por necesidad se llegue a delinquir independientemente de que estos sujetos viven en áreas altamente criminógenas, en los medios económicos de nivel medio y altos nace también la delincuencia debido a que entre ellos se forman grupos que al no tener la necesidad de contribuir a los gastos de sus casas, comienzan a pasar el tiempo sin ocupación alguna y como consecuencia la vagancia, la cual trae aparejado el ocio y el deseo frecuentar lugares en los que si no hay una adecuada vigilancia pueden ser centros altamente criminógenos como las discotecas, en las que se consume alcohol y droga, lo cual son causas de la delincuencia, como ya lo mencionamos.

Debemos distinguir claramente que las causa de la pobreza que originan los delitos y la situación económica son diferentes, preguntarnos el porque es muy fácil, la gente de recursos denominadas clase alta y media, suelen en algunos casos cometer delitos, así se dice que Carlos Salinas de Gortari, cometio un homicidio siendo menor de edad y ese delito lo realizaron por probar un rifle, no tenían en ese entonces, el y su

hermano otras cosas mejores que hacer, o en que ocupar su tiempo a pesar de que fueron a los mejores colegios.

### ***3. 3. Como causas del núcleo familiar.***

La decisiva influencia de la familia es tan fundamental en la delincuencia de menores, que para algunos autores es la única de tomarse en cuenta, sin desconocer la efectiva importancia que la familia tiene, creemos en la multiplicidad de causas, aceptando que una de las mas frecuentes es la desorganización familiar.

La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares, que es necesario estudiarla detenidamente, por que de la forma del hogar vienen varias características criminógenas notables.

Ya mencionamos el caso de Pedro Orozco, este muchacho, padeció una desintegración familiar, sus padres se divorciaron, y el Señor se volvió a juntar con otra señora, su ambiente, es una clase de escasos recursos, en la que predomina la ausencia de cariño y atención de los padres a los hijos, el busco por ello, la aceptación, cariño y apoyo de sus amigos, pero esas razones fueron a la larga la causa para que cometiera un delito.



### 3.3.1. La familia.

Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida, la correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será el sujeto una buena base para la formación de la personalidad.

En México los fenómenos anteriores están fuertemente acentuados. La diferencia de la familia mexicana con la familia de otros países está en su mayor unión, en la mayor importancia que la madre da a la educación y en un menor abandono del hogar por la fuerza de la religión y de las costumbres, la principal característica es la importancia de la madre.

El niño mexicano en sus primeros meses de vida vivirá en un mundo maravilloso, siempre al lado de la madre, que estará atenta a sus menores caprichos, si es indígena será portado en la espalda de la madre; por su parte en las clases medias estará continuamente a la vista de la madre; encontramos que en las clases altas se cometerá el error de ponerle una nodriza o nana, pero al niño nunca faltará la identificación femenina, y el binomio madre-hijo se formará en forma extraordinariamente gratificadora y placentera, este binomio se romperá generalmente con la llegada de otro hijo, el cual desplazará al primero de su puesto de privilegio.

A continuación viene la parte más difícil, la identificación con las figuras paternas y la formación del super-yo; ¿ que sucede con la mayoría de los menores que llegan a delinquir?... que han formado un super-yo defectuoso, al introyectar figuras inseguras y ambivalentes.

Veamos algunas actitudes que con mayor frecuencia se encuentran en nuestro medio, y que producen personalidades susceptibles de comisión de actos antisociales: por un lado la creencia de algunos padres de ser superiores a los hijos, de que siempre tienen razón, que imponen su criterio irracional, por el solo hecho de ser mayor de edad y fuerza, el autoritario que se impone porque así fueron educados.

En contraste con estos padres están los del otro extremo, los que siempre dan la razón al hijo por ser pequeño, los padres blandos, incapaces de corregir las faltas de los hijos, los que no permiten que sean corregidos por nadie, incluyendo la madre.

En otro grupo, pero con las mismas consecuencias encontramos a los padres que sienten a los hijos como una carga, generalmente porque los han tenido sin desearlos, o porque su falta de educación no les permite actuar en otra forma. Son aquellos que abandonan a sus hijos para dedicarse a sus compromisos sociales, desconociendo las actividades de

sus hijos, que dejan crecer a sus hijos sin afecto, sin amor, sin una disciplina que los aleje de las actitudes antisociales.

La falta del padre es bastante grave, pues esto implica la necesidad que la madre tiene de trabajar, lo que trae como consecuencia el abandono del menor y del desconocimiento de la madre de las actividades de sus hijos, razón por la que ésta no puede guiarlos ni educarlos, en caso contrario, la falta de la madre es menos grave, en virtud de que, por lo general hay siempre quien se haga cargo de la educación de los hijos, como pueden ser los abuelos, los tíos, una institutriz, etc.

Por lo general la falta de alguno de los padres se debe al divorcio, es necesario hacer un estudio minucioso para encontrar las causas y prevenir este mal social, que denota la falta de preparación y de madurez de los cónyuges, y la falta de respeto a la familia no como una institución base para la existencia y desarrollo de la ciudad, sino como un contrato similar al alquiler de una casa, otro mal gravísimo en México, es el de los hijos nacidos fuera del matrimonio o dentro del concubinato o de relación extramarital.

Finalmente mencionaremos a los menores sin familia, este es un caso no muy común en México, pues afortunadamente el amor a los niños hace que los familiares más cercanos se ocupen de ellos y los adopten, y en

caso de no haberlos, siempre habrá alguien que se hará cargo, podemos afirmar que muchos de estos niños sin familia son más favorecidos que aquellos que viven con una familias tipo criminógeno.

### 3. 3. 2. La herencia.

La herencia, es la ley en virtud de la cual todos los seres vivos tienden a repetirse en su descendencia, conservando aquellas modalidades de origen físico o psíquico. Según algunos biólogos negar la herencia de los caracteres adquiridos, es negar la evolución. Respecto a las particularidades determinadas por la educación, se sostiene que pasan en su mayor parte.

Algunos autores aseguran que casi siempre se heredan las modificaciones de la substancia nerviosa. *Esquirol* reseña el caso de la manía que casi siempre es hereditaria y *Tarde* nos habla de la misma tendencia al suicidio. "El individuo", afirma *Maudsley* cuando la herencia del temperamento frenopático se advierte, presenta los principios de una degeneración, la que, si circunstancias favorables no la detiene, va hasta la degradación del idiotismo, el crimen y la locura. Felizmente, que con el idiotismo se apaga por impotencia y esterilidad la variedad degenerada.

En el estudio de *Galton*, sobre "El genio hereditario", con datos en la historia de Inglaterra, se asegura que un padre ilustre con mucha probabilidad tiene un hijo ilustre también, y para refutar la objeción que no es precisamente el factor de la herencia el que perpetúa el linaje esclarecido, sino la mayor oportunidad social y política que brinda el ser descendiente de un hombre eminente, cita el caso de los papás, que durante siglos adoptaron por hijo a uno de sus sobrinos, facilitándole el camino de la vida, y sin embargo no llegó a destacarse ninguno de ellos en la misma forma que sus protectores.

Recientemente, los estudios del abate *Mendel*, acerca de la reproducción cruzada de diversas clases de guisantes, ha descubierto algo que ocultaban las leyes de la herencia. Pero no obstante esto, la verdad es que gran parte del problema queda todavía en la obscuridad, pues la transmisión de tendencias y sentimientos impuestos por la vida se manifiesta como probable, y la prueba de que la herencia de los caracteres adquiridos, no se efectúa siempre, es la de que en ese caso, la especie humana se hubiera debilitado en extremo.

Por último *J. Bugallo Sánchez*, asienta que no ha sido posible penetrar en la esencia del hecho hereditario y en el mecanismo de su producción, porque ninguna de las teorías ideadas explican el porqué y el cómo las microscópicas granulaciones cromatínicas de un núcleo transmiten al generado caracteres y condiciones de los ascendientes. En suma, los

trabajos sobre la herencia no puede tomarlos el criminalista como verdades concluyentes, y por lo mismo la esterilización de los delincuentes y enfermos mentales, son medidas que no deben aplicarse todavía, pues tiene un valor discutible, y los casos que registra la estadística en favor de ellas son tan poco numerosos, que científicamente no pueden corroborar una ley.

### 3. 3. 3. La deficiencia mental.

Entre los menores delincuentes, como prueba del influjo del factor personal endógeno en la criminalidad infantil, se invocan las altas proporciones de anormales psíquicos y corporales observados entre los menores delincuentes. Las investigaciones entre esos niños reclusos en casas de reforma, internados, asilos correccionales, instituciones de anormales sometidos en cualquier otra forma a la tutela y vigilancia de los tribunales juveniles, instituciones protectoras de la infancia juvenil delincente, han dado por resultado hallar, entre ellos, una considerable proporción de taras físicas y mentales.

Entre los de taras mentales podemos dividirlos en retardados mentales, el idiota propiamente dicho, los cuales presentan diferentes tipos:

- \* El pasivo de escasa edad, sugestionable, que es el instrumento de otro,
- \* El activo, generalmente de mayor edad, aunque apenas de inteligencia y habilidades ligeramente superior a un niño pequeño; en sus pasiones y su conocimiento de la calle puede compararse a un adulto, pero obligado por su pueril inteligencia a convivir con niños menores que él, suele iniciar a

estos en acciones que no habrían concebido o que no se habrían atrevido a realizar, sin ese contacto.

- \* El inestable, en el cual la naturaleza emocional del retardado, que es el principal ingrediente, por decirlo así, de sus explosiones delictuosas, comunica una gran inestabilidad a su temperamento; es fácil presa de la intemperancia por propensión que tiene a las bebidas alcohólicas.
- \* Aptitudes especiales. Algunos revelan un talento lingüístico u oral, otros poseen una especial destreza motriz, otros son normales o simplemente precoces en el desarrollo de ciertos instintos; por ejemplo en los hereditarios que estimulan la vanidad personal o los deseos sexuales. Estas cualidades pueden obrar como instrumentos de peligro.

El carácter de la delincuencia de los retrasados psíquicos es por lo general negativo. Estos retardados carecen de la inteligencia necesaria para plantear o llevar a cabo operaciones que requieran conocimientos, previsión y adaptaciones a condiciones diferentes.

El grado de inteligencia de los sujetos muestra una correlación apreciable con respecto al tipo de delincuencia cometido por ellos. Los delitos cometidos por los que muestran mayor retardo se relaciona con la vagancia, la crueldad y la destrucción. Los que roban revelan por lo general un nivel intelectual mas alto, mientras que las mujeres que cometen delitos del orden sexual muestran un grado todavía superior de inteligencia. Este orden, sugerente en sí mismo, es aproximadamente paralelo al orden de emergencia sucesiva de los varios síntomas de cólera y una disposición ambulatoria mucho antes de que de señales de adquisibilidad, la cual, a su turno, precede en mucho a la época en que maduran los instintos sexuales.

### 3. 3. 4. Incesto.

Existe un tipo de familia al que podríamos llamar típicamente criminógena, en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir; generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres, estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, o cuando son mayores a prostituirse, el padre es alcohólico o drogadicto y labora en los oficios mas bajos y miserables, o es delincuente habitual, su cultura e inteligencia son escasas, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, la madre por lo común está viviendo en unión libre y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógenas.

El menor que sale de este tipo de familia es el de mayor peligrosidad, y es también el de mas difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia familiar, formación, ambiente, etc., además en las instituciones de reeducación será el jefe, el maestro de los demás.



### 3. 3. 5. Violación de menores.

La situación de un menor de edad violado es psicológicamente muy difícil y si un niño violado no es tratado adecuadamente es seguro que con los años se vuelva delincuente debido a los traumas mentales que les ocasionaría haber sido víctima de ese ataque sexual, lo que traería un sentimiento de odio, de repudio hacia los demás, independientemente de sentirse rechazado y la reacción pudiera ser la homosexualidad, convertirse en violador, drogadicto o alcohólico.

### 3. 3. 6. Abuso sexual infantil.

Son muchos los motivos por los que un gran número de niños guardan en secreto las experiencias de abuso sexual de que son objeto, sin embargo, aunque no digan nada sobre el sufrimiento que viven, cuando alguien los lastima sexualmente, su conducta y sus actitudes cambian, y son estas variaciones las que sirven de señal a los padres atentos de las necesidades de sus hijos.

Algunos de estos signos para alertar a los padres sobre la probabilidad de la concurrencia de abuso sexual pueden ser: 1) Resistencia repentina por encontrarse con alguna persona; 2) evitar quedarse solo; 3) negarse a asistir a la escuela o alguna clase en particular; 4) regresar a conductas de edades anteriores como orinarse, defecarse en la ropa, etc.; 5) aislarse; 6) encerrarse en si mismo; 7) comer en exceso o perder el apetito, etc.

Si se sospecha que un niño ha sido abusado sexualmente, es necesaria la intervención de ayuda profesional a través de un centro de ayuda para casos de abuso sexual, la ausencia de esta ayuda puede provocar en el menor fuertes problemas psicológicos y sexuales a lo largo de su vida, debido a la angustia del niño por lo ocurrido.

Los objetivos de una psicoterapia en caso de abuso sexual se centran en el procesamiento emocional e intelectual de la experiencia. El primero disminuye la respuesta afectiva del recuerdo, de modo que la persona pueda hablar y, o recordar sin llanto o ansiedad. El segundo lleva al menor a un entendimiento interno de lo ocurrido como resultado de la conducta problemática de un adulto, sin la inclusión de corresponsabilidad o culpa.

Este tipo de conductas sobre el menor puede traer como consecuencias conductas de prostitución, homosexualidad y delincuencia. Como producto de una falta adecuada de terapia y cuidado de los padres.

### 3. 3. 6. Violencia física y moral.

Otro porcentaje no menor que presenta rasgos de delincuencia infantil lo encontramos en aquellos que son maltratados y agredidos verbalmente por mayores, quienes en su generalidad suelen ser los propios padres, tíos o tutores. Esto dejaría como consecuencia una actitud criminógena; es bien sabido que un niño golpeado será un padre golpeador, asimismo será un ser que va a crecer con la certeza de ser un individuo despreciado, minimizado, un sujeto que va a crecer con rencor y odio hacia la sociedad en la que vive, sin respeto por los demás y como consecuencia desarrollará una conducta delictiva.

### 3. 3. 7. Corrupción de menores.

Corresponde en este punto precisar la noción de corrupción; que se debe entender por tal. El diccionario señala en la segunda acepción, que corromper es echar a perder, depravar, dañar, podrir. De esto podemos afirmar que la corrupción en la materia que nos ocupa es aquella actividad que tienda a desviar o alterar, el comportamiento lícito de una persona.

De ahí que señalemos que el bien jurídico protegido sea el normal desarrollo libre de conductas delictivas del menor dentro de una sociedad, la cual esta regida por normas de conducta, por normas jurídicas creadas para el logro de una adecuada convivencia social; En

suma, podemos decir que hay corrupción cuando se enseña o induce a un menor a prácticas ilícitas, haciendo nacer en él el deseo o hábito de adoptar como medio de vida una conducta delictiva.

Sabemos que el soporte en el que descansa el ordenamiento penal es el principio de legalidad; esto es que una acción solo es delictiva en la medida que una ley, promulgada con anterioridad a ella, así lo declare.

Ahora bien, al señalar cual es la conducta que se castigará, normalmente se la rodea de una serie de circunstancias, constituyendo así lo que llamamos una conducta delictiva. Estas figuras delictivas presentan una estructura, merced a la cual, podemos afirmar que se distinguen en ellas ciertos elementos: un actor; es decir el que realiza la conducta, al cual se denomina sujeto activo, una víctima a la cual llamamos sujeto pasivo, Por otra parte, también de acuerdo a su estructura, las figuras admiten ciertas clasificaciones: así, por ejemplo atendiendo a la acción, las figuras pueden ser de una sola acción (Homicidio), o bien de habitualidad cuando se exige la concurrencia de varias acciones para que surja el delito, cuyo es el caso precisamente de la corrupción de menores.

### **3. 4. El menor como autor activo del delito.**

Siendo el delito fundamentalmente una acción, entendida esta como una manifestación de voluntad humana, necesario es que exista alguien que despliegue aquélla. Por otra parte el delito causa daño a un bien jurídico protegido, el cual, necesariamente ha de tener un titular. En consecuencia en todo delito hay un sujeto activo, que ejecuta la conducta descrita por la ley penal como delito, sujeto que en el caso que nos ocupa es el menor de edad, inducido por un adulto, mediante la corrupción en perjuicio del primero y del sujeto pasivo.

Una vez que hemos analizado las causas mas frecuentes que inducen al menor de edad a comportamientos delictivos, es conveniente hacer una breve comparación de algunas legislaciones en materia de menores infractores, con el objeto de ver cual es el papel de nuestro derecho en la materia de menores infractores.

## **CAPÍTULO IV**

# **DIVERSAS LEGISLACIONES PENALES EN MATERIA DE MENORES**

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **LEGISLACIONES PENALES EN MATERIA DE MENORES**

En el ordenamiento legal positivo, evidenciando integrar el derecho de menores conforme a la presencia de las notas caracterizantes de sus normas, se encuentran elementos o instituciones que constituyen la base a la protección jurídica de la minoridad.

Dentro de estos elementos y de tales instituciones aparecen algunos directamente dirigidos a la persona del menor, pero permiten – dada la finalidad última y los caracteres que evidencian – que se les destaque como integrantes de la función jurídica proteccional.

Dejamos sentado que por elementos entendemos aquellas normas o disposiciones legales independientes vinculadas directamente con el menor; en tanto por instituciones, comprendemos, que son aquellas constelaciones de normas de derecho organizadas sistemáticamente, orientadas por principios propios, y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera de la vida social, con los fines perfectamente preestablecidos y concientizados.

Cabe en consecuencia tener presente que al derecho aportan igualmente realidades organizadas con carácter normativo y sistematizadas, las que muestran principios propios, y otras que, si bien no evidencian tales caracteres, se constituyen en valiosos instrumentos de la disciplina y muestran identidad de fines.

El tratamiento y estudio de estos elementos e instituciones ha sido realizado en profundidad por ramas jurídicas que tomaron a su cargo la respectiva regulación, mientras el derecho de menores fue alcanzando su autonomía. Pero una vez llegada a esa meta pasan a integrarse metodológicamente con sus similares.

Es entonces cuando se advierte el verdadero fundamento de tales elementos e instituciones, pues queda sobre la superficie el sustento protector de la minoría y la finalidad tutelar que constituyen sus esencias.

Así queda revelado, por ejemplo, con el tratamiento de la incapacidad como elemento de protección al menor, que debe merecer un análisis general, en el cual se proyecta la incapacidad como elemento de amparo tanto en las esferas de las relaciones civiles penales, laborales y demás orígenes jurídicos.



Del mismo modo, adquieren relevancia el tratamiento y estudio de la tutela oficial y de los organismos que integran dicha función del estado.

#### **4. 1. Jurisdicción de menores.**

El Congreso de Protección a la Infancia en Ginebra en 1896 tomó un acuerdo que a la letra dice: " El congreso emite el voto de que no pueda ser pronunciada ninguna condena judicial contra los menores de dieciséis años; que si el menor es peligroso para si mismo o para los demás, deben tomarse medidas administrativas propias para impedirle que dañe y aptas al mismo tiempo para obtener su mejoramiento mediante una educación racional."

El Congreso Penitenciario de Washington de 1910 discutió la oportunidad de implantar en todos los países representados en sus debates una jurisdicción especial para menores culpables de infracciones. El procedimiento debía ser distinto del aplicado a los adultos, y en la resolución recaída se ratificó esta orientación acordándose un procedimiento especial fundado en los siguientes principios:

- \* Deben juzgar a los menores magistrados especiales que los comprendan y que tengan conocimientos de ciencias psicológicas y sociales.
- \* Deben auxiliar a los magistrados oficiales de prueba que efectúen el examen preparatorio de los enjuiciados y que protejan y asistan a los menores colocados en libertad vigilada.

- \* Debe evitarse la detención de los menores y no colocarlos en secciones distintas de los establecimientos penitenciarios de los adultos cuando, en razón de sus conductas sean confinados al poder judicial.
- \* Además deben comparecer en sesiones distintas de las dedicadas a los adultos; la investigación de los hechos realizados por ellos no debe dar lugar a los debates, sino a conferencias . Los magistrados especiales deben tomar las medidas necesarias en interés de los menores maltratados y abandonados.

Como síntesis de las orientaciones que se consignaban en los acuerdos que anteceden, es obligado ofrecer una referencia del proyecto tipo norteamericano sobre una ley reguladora de la jurisdicción para menores , ya aludido y preparado en 1927 por el "*Comittee on Standar Juvenile Court Laws*", nombrado por la *National Probation Association*. Los fines de la ley deben ser el cuidado, guía y vigilancia de los menores. Se les ha de considerar no como delincuentes sino, como pupilos del Estado.

El proyecto-tipo contiene las siguientes definiciones. Se entiende por tribunal, el de menores; por juez, el del tribunal; por menor , el que no haya cumplido 18 años; por adulto el mayor de esta edad. La expresión niño delincuente comprende:

- \* Los infractores de las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- \* Los díscolos desobedientes, sin vigilancia de sus padres o guardadores;
- \* Los que habitualmente no concurren a la escuela o estén huidos de sus casas;
- \* Los que por su conducta habitual constituyan un perjuicio para la moral o para la salud, propia o ajena.

La expresión niño abandonado comprende:

- \* los abandonados por sus padres o guardadores;
- \* los necesitados de cuidados paternos, porque carezcan de estos hábitos sus padres o guardadores;
- \* aquellos de los que no cuidan sus padres o que no proveen a su subsistencia, educación, asistencia medico quirúrgica u otros cuidados necesarios para la salud, moralidad o bienestar;
- \* los que carecen de la asistencia especial que su condición mental exige;
- \* los encontrados en lugares de mala fama o en compañía de vagabundos, viciosos o inmorales;
- \* los empleados en ocupaciones u oficios peligrosos para la vida, salud o moralidad propia o ajena.

Son desvalidos:

- \* los que no tiene hogar o se encuentran desamparados o sin un adecuado sostén, pero que se hayan abandonados;
- \* los que carecen de los cuidados necesarios a causa del estado mental de sus padres o guardadores.

Estos conceptos se aplican a personas de ambos sexos hasta que hayan llegado a la edad de 22 años. La jurisdicción encargada de proteger y tratar a los menores debe estar constituida por un tribunal especial en cada condado, para delinquentes, abandonados, desvalidos, deficientes, irregulares mentales, con competencia para todo lo relacionado con la paternidad, la tutela y la adopción. También tienen competencia especial para la sanción de los que favorezcan la delincuencia de los menores o cooperen a su desvalimiento o abandono.

El procedimiento se inicia por denuncia pública, a cuya presentación sigue una información preliminar sobre el menor, su liberación, las intervenciones de los oficiales de prueba o el examen de los casos enviados por otros tribunales. La competencia del tribunal cesa cuando se trata de delito grave. Las medidas aplicables a los menores son la colocación a prueba, la entrega a una institución, la devolución a sus padres, el nombramiento de guardadores especiales, el dejar al menor a cargo del tribunal, encargándose éste de su sostenimiento. Existen reglas especiales, tomadas del procedimiento común, para la persecución y sanción de los adultos que favorezcan la delincuencia de los menores o cooperen a su desvalimiento o abandono.

El proyecto-tipo contiene disposiciones complementarias, relativas a la forma de nombrar los jueces de menores y los funcionarios auxiliares de los mismos; a los deberes y facultades de los departamentos de prueba, al nombramiento de adjuntos de los tribunales, a los lugares de detención y al registro de los menores que comparezcan ante esta jurisdicción especial y sean tratados por ella.

La comisión internacional y penitenciaria redactó un cuestionario para obtener información sobre el estado de las jurisdicciones de los menores en diversos países, en su reunión de Londres de 1924. El comité protección a la infancia de la Sociedad de Naciones encargó a sus secretariado que reuniera una documentación sobre el tema. La Comisión

Internacional Penal y Penitenciaria publicó la documentación recogida en diversos países.

El Comité De Protección A La Infancia, persistiendo en la idea de reunir el mayor número posible de informaciones, redactó en la cuarta sesión, de 1929 un cuestionario complementario sobre servicios auxiliares de las jurisdicciones de menores, que acordó distribuir en la quinta sesión del mismo año.

En la sexta sesión, de 1930, dirigió a todos los estados miembros el cuestionario redactado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria sobre tribunales para menores. En la séptima sesión de abril de 1931, acordó publicar un informe que fue aceptado por el Comité de Protección a la Infancia, acogido favorablemente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y completado mas tarde por con el referente a los servicios auxiliares de la jurisdicción de menores.

Los principios aprobados por la sociedad de naciones pueden resumirse en esta forma:

- \* Factores de la delincuencia de menores y de su situación de abandono y de peligro moral.- Son de dos clases: Exógenos y Endógenos. Los exógenos son el medio familiar defectuoso, las transformaciones económicas rápidas y profundas y las causas desmoralizadoras siguientes: alcoholismo, inmoralidad, criminalidad, vivienda y falta de recreos sanos. Lo factores endógenos son los derivados de la personalidad del menor y

en general de su estado físico y psíquico, y de las huellas que puedan haber dejado en el las taras hereditarias.

La Sociedad de Naciones formula la siguiente declaración general:

*“La perpetración de un delito por los menores no constituye necesariamente un indicio de la existencia de una perversidad grave o de un medio vicioso. Puede ser debida más bien a un exceso de vitalidad o a una perturbación súbita, naturales de la infancia.”*

Para el tratamiento se proponen dos clases de medidas, de protección y especiales. Las primeras para el menor normal. Las segundas adaptadas al deficiente o al anormal. El fin de las medidas es en el orden exógeno la prevención de influencias nefastas y en el endógeno el tratamiento físico y psiquiátrico. Los procesos en que estén implicados los menores deben ser conocidos por organismos especiales, adaptado a su carácter y con un procedimiento asimismo especial.

El informe define al menor como:

*“El que no ha alcanzado la mayoría de edad civil.”*

Y considera la necesidad de separar en las dos categorías de ellos, los niños y los adolescentes, investigando siempre la correspondencia entre su edad cronológica y su grado de desarrollo general.

La jurisdicción de menores debe organizarse con arreglo a las siguientes características:

- \* Autoridad distinta de la que juzga a los adultos;
- \* Juez único o asistido de asesores;
- \* Especialidad de los asesores, médicos, pedagogos, psicólogos, asistentes sociales, personas de experiencia práctica en la protección de la infancia.

Las mujeres deben colaborar como jueces o asesores, de conformidad con el acuerdo del Congreso Penitenciario Internacional de Praga de 1930. Los magistrados han de ser cualificados; las cesiones deben celebrarse en locales especiales y fuera de las horas dedicadas a los adultos, con sencillez y sin encuadrarlas en un ambiente solemne.

La competencia y el procedimiento tendrán como normas el revestir el doble carácter de una instancia judicial y un oficio de protección, la sencillez y la especialidad, y una información con alcance social que no se limite al conocimiento del hecho y de sus circunstancias, sino que se amplíe a la investigación de la personalidad del menor y de su medio, a su examen físico y mental y al psiquiátrico en caso necesario.

El menor debe ser alejado de la audiencia, los debates revestir un carácter familiar, y las cesiones declararse secretas cuando se juzgue necesario. De igual manera debe habilitarse un procedimiento especial

para los menores implicados criminalmente con adultos. A las sesiones debe concurrir un número limitado de personas. Deben ser prohibidas las informaciones periodísticas y en todo caso omitirse en ellas los nombres, la dirección y las fotografías del menor.

La jurisdicción debe contar con servicios especiales de información y vigilancia, entre ellos con oficiales de prueba permanentes y con la colaboración de organizaciones de asistencia públicas y privadas. Se deben nombrar en la policía mujeres afectas a los servicios de menores y crearse una institución técnica especial para que tenga a su cargo, durante la instrucción, la observación física y mental del menor. Durante la misma, el menor debe ser vigilado por su familia, por un delegado o por un servicio social, o puede ser provisionalmente detenido en centro educativo creado al efecto. Su interrogatorio, con absoluta separación de los adultos, debe practicarse por personas competentes.

El tratamiento ha de realizarse sólo por medidas especiales, basadas en el hecho y sus causas, y en la personalidad del menor. Las medidas no han de tener relación con la naturaleza de la infracción ni han de referirse al discernimiento. Pudieran precisarse de este modo sus caracteres negativos: no ser represivas y no atentar contra la salud o dignidad del menor. Deben ser adaptables con fines de educación y reforma, y ser susceptibles de modificación. El juez o el tribunal han de poseer una completa libertad de la elección de las medidas, y las bases en las que han



de apoyarse son el carácter de la infracción, la edad del menor, su personalidad, las causas de su conducta y el medio de origen.

Las clases de medidas son variadísimas:

#### **4. 1. 1. Medidas educativas.-**

Pueden incluirse en este grupo:

- \* La colocación en familia, propia o ajena, con o sin vigilancia de un delegado;
- \* La colocación en instituciones.

Estas medidas no son un fin en si mismas, sino un remedio de adaptación social. Más que la instalación de las instituciones especiales, importa el espíritu que las inspire. Ha de procurarse que la personalidad del menor se desarrolle en una atmósfera de afecto, de confianza, de alegría, semejante a la del mejor hogar. Han de existir además, centros de observación, curativos o educativos, para los menores abandonados, entre los que abundan los retrasados, nerviosos y psicópatas, y los que se encuentran en peligro moral.

Las instituciones pueden ser de varias clases: instituciones de diagnóstico médico-psicológico y de tipo de educación tipo hogar, con trabajo regular, semilibertad, formación intelectual y el mayor contacto posible con la vida cotidiana.

#### 4. 1. 2. Medidas de reforma.

Las medidas de reforma implican una selección por grupos de los corrigendos y son de la competencia de un personal de pedagogos, psicólogos y médicos, con vocación y preparación, que lleven a cabo la educación física y moral y el diagnóstico de las aptitudes para el trabajo, con colaboración femenina.

Son de diversas clases:

- \* Medidas disciplinarias, que respeten la salud física y psíquica y no debiliten la dignidad;
- \* Recompensas físicas y psicológicas;
- \* Enseñanza religiosa, escolar y profesional;
- \* Enseñanza especial de retrasados mentales;
- \* Trabajo y orientación profesional.

En todas ellas el corrigendo debe conservar su relación con el mundo exterior, con la familia y con la sociedad, alternada con deportes y diversiones. Han de ser indeterminadas *apriori*, con una duración fija mínima y máxima y con la preocupación de evitar la detención prolongada.

La liberación en diversas formas, habrá de aplicarse a los menores delincuentes: provisional, condicional, condicional a título de prueba,

definitiva. Podrá cumplirse bajo vigilancia especial, en hogares para la juventud y mediante colocación en familia. Complementariamente se prestará ayuda a los menores para que encuentren trabajo, y se les dispensará protección moral. Será obligatoria la rehabilitación.

Para la lucha contra la delincuencia de los menores se recogen otros principios complementarios en el informe de la Sociedad de Naciones: La necesidad de construir archivos con fichas de estudio y de elaborar estadísticas, documentación que debe utilizarse discretamente, para no interrumpir su enmienda o revelar secretos penosos; la ayuda de las instituciones de asistencia; la utilización de instituciones benéficas u oficiales, ya existentes, implantando en ellas los principios de tratamientos referidos y haciendo extensivos sus beneficios a otras categorías de menores en situaciones irregulares, huérfanos, indigentes o abandonados, con la reserva que es imposible establecer una línea rígida de demarcación entre las diversas categorías.

La Sociedad de Naciones reunió información de diversos países sobre la jurisdicción de menores. Los datos de las mismas tienen el mayor interés. Estén o no en vigor las leyes en que se contenían, constituyen un inapreciable material para conocer los generosos esfuerzos realizados en pro de la reforma eficaz de ese tratamiento y una prueba de las dificultades que toda lucha innovadora encuentra en la rutina y en la

inercia social, mucho mas cuando se trata de los dificiles, alarmantes y delicados problemas del crimen.

#### 4. 1. 3. Leyes.

A base de algunas leyes europeas y americanas puede elaborarse una doctrina de las jurisdicciones de menores. En ellas se encuentran las orientaciones mas contrapuestas. Así, las hay que son un simple cambio de jurisdicción dentro de las de adultos cuando se trata de delitos de menores, con lo cual se rinde culto a la mentalidad tradicional, si bien se altera la competencia habitual de los tribunales.

Ninguna de estas leyes rompe en absoluto con el pasado, aunque todas lo renuevan con mas o menos fortuna. Unas han perdido su vigencia y otras la conservan, mas o menos afectadas por reformas parciales. Las hay que han tenido una aplicación frecuente o que nacieron para no aplicarse, con mayores preocupaciones de propaganda que de eficacia. En relación con el ambiente cultural en que se produjeron, conviene recordar un concepto de *Alimena* sobre los progresos artificiales a que puede dar lugar el conocimiento de la legislación comparada, adicionado a este concepto la distinción de *Mayer* entre normas de cultura y de derecho.

La norma de derecho fijada en la ley no responde en algunos países a la norma de cultura vigente al promulgarse aquella. Parece logrado un progreso que no alcanzaron el pensamiento ni las costumbres. Ese progreso es artificial. La ley establece unas instituciones sin eco alguno en la práctica. Aquí de la idea de *Alimena*: la ley de un país evolucionado puede traducirse e incluirse en la legislación de otro país retardado. Traducir significa en este caso trasladar , pero de ningún modo aplicar. La ley existe, pero no vive. Los usos tradicionales motivan su desuso, o la instituciones nacidas a su amparo se corrompen por la influencia corrosiva de las consagradas por la tradición.

Conocemos tribunales o jueces de menores con mentalidad represiva; centros de orientación infantil que propagan entre sus huéspedes corrupción casi fulminante; establecimiento para estos huéspedes a iguales lugares de promiscuidad y de crimen para adultos; actividades policiacas, en relación con menores y con niños, que conservan el vigor de los llamados policías de novela, sobre las modernas instituciones de los policías de laboratorio, de los oficiales de prueba y de los trabajadores sociales.

#### 4. 1. 4. Instituciones.

No todas las leyes responden en el contenido, es decir, en sus disposiciones, al título con que fueron promulgadas. Algunas se ocupan

estrictamente de la jurisdicción de menores ; otras incluyen preceptos relativos a la guarda civil del menor y a los deberes de sus representantes legales, pronunciando sanciones en los casos de abuso de sus facultades de educación y custodia.

No es difícil sistematizar los preceptos de las leyes en orden a los principios que les inspiran. Contienen disposiciones sobre la decadencia de la patria potestad, las medidas aplicables a los menores justiciables y la represión de los abusos de sus representantes legales que se cometan al amparo de la debilidad de los menores y afecten a su moralidad. Junto a estos principios hay otras disposiciones relativas a los tribunales para niños y a la libertad vigilada.

La edad de los menores determina el límite de la competencia de la jurisdicción especial. La especialidad afecta a los titulares de la jurisdicción, jueces y magistrados, a sus resoluciones y a las medidas que pueden adoptar.

No todas las instituciones son tribunales colegiados o jueces especiales de menores. Existen también comisiones de protección a la infancia , con competencia para imponer medidas educativas, o integradas, como en la Rusia Soviética, por delegados de lo ministerios de Instrucción Pública, Asistencia Social y justicia.

Algunas leyes definen los términos empleados en sus textos, con mas o menos fortuna. Así , la de Canadá, *Juvenile Delinquents Act* de 1929, que tiene carácter federal. He aquí algunos de sus conceptos: menor es el que no ha cumplido 16 años; tribunales para niños, la jurisdicción regular para conocer los delitos de los menores; juez, el magistrado del tribunal de menores; joven delincuente, el que infringe las disposiciones del código penal o de otra ley y corre el riesgo de ser internado en una casa de corrección o en una escuela industrial; inspectores, los funcionarios que colaboran en la obra de protección de los menores delincuentes. Esa misma ley contiene dos preceptos, muy diversos, de índole particularísima. Se refiere una a la sanción pronunciada para el encubrimiento de los menores, e impone una pena a los que los inciten al incumplimiento de las medidas que les han sido impuestas o les alberguen u oculten.

El juez unipersonal está admitido en la ley holandesa, que establece en cada tribunal de distrito una cámara para procesos de menores con un solo miembro, con encargo renovable, por dos años, llamado " Juez de niños ", que puede actuar en varios tribunales de distrito. También la ley checoslovaca atribuye competencia especial a los jueces de distrito, sólo que asocia dos a los de primera instancia, en el ejercicio de una jurisdicción plural.

Las disposiciones de *Bill* ingles de 10 de diciembre de 1938, establecen que la jurisdicción de menores se inspire en criterios médicos y psicológicos, mediante la colaboración de peritos que auxilien al juez.

Reconoce varias instituciones especiales para menores: *Remand Centres, State Remand Houses, Compulsore Attendance Centres, Juvenile Compulsory Centres Y Howard Houses*, cada una de ellas para una categoría de delincuentes. Crea funcionarios especializados para la vigilancia y cuidado del menor e instituciones especiales para menores abandonados y extraviados. Asimismo establece periodos de observación, antes del juicio, y de prueba.

#### **4. 2. Derecho comparado.**

Para hacer un análisis de nuestro derecho en materia de menores, es importante conocer la legislación en este sentido de algunos países.

##### **4. 2. 1. Austria.**

Funcionaba la jurisdicción ordinaria con asesores especiales. Existía en Viena un tribunal permanentemente constituido. Los jueces ordinarios eran seleccionados de acuerdo con sus conocimientos psicológicos, pedagógicos y psiquiátricos. Se procuraba integrar los tribunales con



carácter mixto, mediante la colaboración de jueces penales y tutelares o con escabinos, actuando como una jurisdicción especial que, lo mismo que el tribunal penal, podía imponer medidas educativas.

#### *4. 2. 1. 1. Procedimiento.*

En Austria, a los menores que delinquían, como primera medida eran separados de los adultos. En los procesos de menores no se admitía la intervención de la parte civil; sólo la del fiscal. En la acción pública no regía el principio de legalidad. Se podía desistir de ella cuando ya se habían adoptado medidas tutelares o si se trataba de hechos de escasa importancia o que era presumible que el hecho realizado por el menor sólo podía merecer la represión del tribunal.

En los procedimientos penales contra menores era obligatoria una información sobre el medio familiar y social del enjuiciado y sobre su estado físico y mental, por medio de instituciones de asistencia de la juventud, que podían además ayudarle durante el proceso, vigilarle y observar los efectos producidos por las medidas aplicadas. La defensa de oficio era obligatoria en el caso de que el menor fuera acusado de un delito. La detención preventiva sólo podía acordarse con carácter excepcional y cumplirse en una sección especial de las prisiones. En ningún caso se imponía el régimen de aislamiento, salvo que la

comunicación con el menor fuera peligrosa para los otros detenidos o se temieran sus malas influencias.

Durante la detención eran obligatorios la instrucción y el trabajo. En ciertos casos estaban los menores excusado de comparecer, y se prohibían las audiencias en rebeldía. Los debates eran secretos en determinadas circunstancias. La responsabilidad penal comenzaba a los 14 años y a los menores de esta edad sólo podían serles impuestas medidas educativas. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años eran presuntamente responsables, admitiéndose la prueba en contrario, mediante la practica de un examen pericial sobre su madurez.

En el caso de que no lo hubieran alcanzado, sólo se les imponían medidas educativas. Admitida su responsabilidad, se les atenuaba la pena correspondiente con un amplio arbitrio judicial que la degradaba hasta la simple represión. Asimismo podía suspenderse condicionalmente la ejecución de la pena impuesta, entregando el menor a unos educadores. La sentencia podía imponer una pena indeterminada, con un máximo y un mínimo, podía obtener el menor el beneficio de la libertad condicional. En el cumplimiento de las penas intervenían personas con conocimientos pedagógicos, psicológicos y psiquiátricos.

#### 4. 2. 2. Francia.

La organización de las jurisdicciones especiales de menores es muy variada y obedece a varios sistemas. En la ley belga está integrada por jueces de carrera y por un magistrado para la apelación, con mandato temporalmente limitado y revocable.

En Francia, por un tribunal civil, constituido en cámara de consejo, para pronunciar medidas de tutela, de vigilancia, de educación, de reforma y de asistencia para los menores de 13 años. Los de 13 a 16, autores de delito o de crimen, y los de 16 a 18 que han cometido un delito, son juzgados por los tribunales correccionales, constituidos en jurisdicción especial para niños y adolescentes, actuando en audiencias especiales; contra sus resoluciones se da el recurso de apelación.

La ordenanza francesa de febrero de 1945 ha reformado la ley de 1912, sustituida durante la ocupación por otra ley, hoy anulada, la de 27 de julio de 1942. Según la nueva ordenanza, los menores de 18 años que hubieren cometido una infracción penal serán deferidos a una jurisdicción para menores. Sólo podrán ser objeto de medidas de protección, de educación y de reforma. Los tribunales para menores se especializan por completo en cada tribunal existe un magistrado, con el nombre de juez de menores, designado por el ministro de justicia. Tiene amplias facultades y se le puede confiar el cuidado del menor desde el proceso hasta la entrega eventual del mismo a la familia.

Las medidas que le imponga el juez deben basarse en los antecedentes del menor, de orden material y moral, en las condiciones de existencia de su familia y en cuanto pueda servir de base para la selección y pronunciamiento de dichas medidas. Junto a los delegados adjuntos del tribunal pertenecientes a instituciones privadas, existen delegados permanentes y profesionales que constituyen el cuerpo auxiliar, el cuál debe informar al juez en relación con el menor y ayudarle en la reforma del mismo.

#### *4. 2. 2. 1 .Procedimiento.*

En Francia las reglas procesales son abundantísimas, un verdadero maquis de la procédure. Se puede, precautoriamente, detener al menor denunciado, entregándolo a una institución de caridad o a una persona determinada, o a la asistencia pública, para su internamiento en un hospicio o en otro lugar especial. Si ha cometido un delito grave, el internamiento tiene lugar en una casa de detención con separación de los adultos. De estas medidas se da cuenta al presidente del comité de defensa de los menores enjuiciados. Se designa al menor un defensor de oficio.

La instrucción judicial no se circunscribe a la comprobación del hecho, sino que se investiga en ella la situación material y moral de la familia del menor y el carácter, antecedentes y condiciones de vida y educación del enjuiciado, con el fin de que esa información oriente para acordar las medidas aptas para su enmienda. También se ordena su examen médico, si ha lugar.

El proceso puede ser sobreseído o elevado a plenario. En el último caso el tribunal celebra sesiones oyendo a los testigos, al menor, a sus padres o a su tutor y guardador, a las personas que puedan aportar informes sobre él, al fiscal y al defensor. Las audiencias son privadas y asisten a ellas miembros de patronato y de instituciones de caridad para menores. Se dicta una decisión motivada, que es leída en audiencia pública y que se notifica en el término de 10 días al menor, a su padre, a su madre, a su tutor o a su guardador y al defensor y al fiscal. La decisión es apelable.

El procedimiento, se sigue también para los menores y adolescentes de 13 a dieciocho años, incluidos en los preceptos del código penal. El juez, oído el fiscal, puede ordenar la entrega del menor a su familia, o a un pariente, o a una persona de confianza, o a una institución benéfica de utilidad pública, o a la asistencia.

Esta medida es revocable. En el caso de menores de 13 a 18 años el juicio tiene una publicidad restringida, y se enjuicia a los menores con separación de los mayores, prohibiéndose las informaciones periodísticas y las fotografías. La sentencia es pública, pero su publicidad se hace sólo con iniciales. Todo ello aspira a preservar al menor del peligro moral del contacto con delincuentes adultos y del mal ejemplo.

Las medidas en la legislación francesa sobre menores son la entrega a la familia; la colocación, hasta que alcancen la mayor edad, con una persona de confianza, en asilo o internados apropiados, en un establecimiento de anormales, o en una institución benéfica de utilidad pública o designada por el prefecto y bajo la vigilancia de un delegado. También se puede entregar el menor a la asistencia pública.

Transcurrido un año pueden pedir los padres o guardadores que les sea devuelto el menor, justificada su enmienda y su aptitud para educarse. Asimismo puede acordar la entrega de oficio la cámara de consejo a petición fiscal o del menor, con facultades para modificar la medida. Los menores de 13 años autores de contravenciones serán objeto de reprensiones por parte del juez de paz y de apercibimiento. La represión se inscribe en registro especial y puede también hacerse a los padres.

Los tribunales encargados de juzgar a los menores comprendidos entre los 13 y los 18 años deciden si han obrado o no con discernimiento, a tenor de los preceptos del código penal. El discernimiento declarado solo reduce la pena. Pueden acordar en relación con ellos, la aplicación de sanción aún reconociendo la existencia del discernimiento. Si declara que no existe , absuelven al menor, pero entregándolo a sus padres , a una institución, a una persona caritativa o a una casa de educación vigilada. Los fines de la libertad vigilada son la de someter al menor a una vigilancia constante y a disposición de la justicia.

Tiene un carácter de garantía procesal, es parte de la resolución definitiva, dictada por la jurisdicción correspondiente; también puede ser medida provisional en espera de un nuevo juicio, o asumir carácter autónomo e independiente. Se cumple bajo la acción de un delegado que controla la conducta del menor y su trabajo y que facultativamente decide cuando se le puede devolver la confianza que le fue negada. El delegado eleva unos informes periódicos al tribunal.

#### 4. 2. 3. Inglaterra.

En Inglaterra la competencia para el enjuiciamiento de los menores está atribuida a la jurisdicción ordinaria, reunida en locales y horas diferentes de sus habituales audiencias, para evitar el contacto de su clientela menor con los delincuentes adultos. En Londres funciona un tribunal especial,

con un presidente, juez de carrera, y dos asesores legos, con uno de ellos del sexo femenino, seleccionados por experiencia en estos problemas, y un secretario. Fuera de Londres preside los tribunales del orden común un juez lego.

#### *4. 2. 3. 1. El procedimiento.*

La instrucción se refiere no solo a la infracción cometida, sino también a la conducta anterior del menor, a su carácter, a su medio y a su situación escolar. Se exige un informe de las autoridades escolares o de un delegado de libertad vigilada, y se completa la información, facultativamente, con un examen médico, cuando ofrezca relación con el hecho el estado físico o mental del menor.

Durante la instrucción los menores pueden ser enviados a su casa o a un lugar de detención, o ser reclusos en una prisión cuando hayan cumplido 14 años y una información especial atestigüe que su carácter difícil hace insuficientes las otras medidas.

Las audiencias no son públicas. Sólo tienen acceso a ellas los tutores, los colaboradores que se interesen por el menor, el delegado de libertad vigilada o el representante de la autoridad escolar que hayan informado sobre las condiciones del muchacho. No se excluye de ellas a los



informadores periodísticos, con la limitación de que no pueden publicar el nombre y la dirección del prevenido. Los agentes de policía pueden asistir, pero sin uniforme. Los niños son excluidos, excepto cuando sean testigos o si hay otra razón que justifique su asistencia. Los tribunales no deciden en la primera sesión, salvo cuando se trata de infracciones muy leves, para dar tiempo a que dispongan de informes suficientes.

#### *4. 2. 3. 2. Medidas.*

En Inglaterra la jurisdicción de menores acuerda imponer medidas especiales de carácter educativo. La prisión es excepcional y sólo se aplica a los menores de carácter difícil parcialmente comprobado y que hace imposibles otras medidas.

También puede acordarse el sobreseimiento del proceso, con caución u obligando al menor a una nueva comparecencia.

Existen la libertad vigilada y la colocación con un familiar o con otra persona apta para educarlo. Los menores comprendidos entre los 14 y los 16 años pueden ser enviados a una escuela industrial, que sólo admite sus pupilos a esta edad. Se puede acordar también el envío a un reformatorio por un mínimo de 3 años y un máximo de 5, medida sólo aplicable a los

adolescentes menores de 16, que pueden permanecer en el establecimiento hasta los 19.

Asimismo se impone a los menores penas de multa y de indemnización de perjuicios con cargo a su patrimonio o al de sus padres, y detención por el máximo de un mes. Se les envía a las *Home Office Schools*.

A los menores que cometieron un asesinato, sancionado con pena de muerte, se les conmuta dicha pena por detención indeterminada en un establecimiento designado por el ministro del interior, que además puede concederles la libertad condicional. Son enviados a un reformatorio, y si han sobrepasado la edad escolar se les consigna a un establecimiento penitenciario adecuado. A los menores se les aplica también en Inglaterra la pena corporal del látigo, bajo vigilancia médica.

#### 4. 2. 4. Canadá.

Los jueces de menores son de carrera. Funcionan además, con carácter obligatorio, patronatos y delegados de libertad vigilada. En cuanto a su procedimiento hay gran flexibilidad, la instrucción es la común. La jurisdicción canadiense tiene competencia en materia de delitos y arbitrio para decidir el plazo de la detención del menor.

Puede ordenar el envío a los tribunales ordinarios de los mayores de 14 años, cuando lo exijan el interés del menor y el de la colectividad. El juicio se celebra a puerta cerrada, fuera de las horas ordinarias de audiencia y en distinto local. No existe la detención preventiva. El menor es retenido en un asilo o en un refugio o entregado a una persona o institución. Se impone la prisión excepcionalmente.

#### ***4. 2. 4. 1. Medidas.***

En la ley federal canadiense existen las siguientes medidas para menores delincuentes: sobreseimiento; remisión de debates a otro momento; multa pagadera a plazos; entrega a los cuidados de un delegado de libertad vigilada o de una persona calificada; autorización para que permanezca en su hogar, sujetos a la vigilancia de un delegado con presentación periódica a dicho delegado o al tribunal; colocación en familia, con vigilancia de un delegado; imposición de determinadas condiciones de vida; envío a una sociedad de asistencia de menores; colocarlos a disposición de un inspector especial; destino a una escuela industrial imponiendo al padre o al municipio la obligación de mantenerlo.

#### 4. 2. 5. Bélgica.

La ley está integrada por jueces de carrera y por un magistrado para la apelación, con mandato temporalmente limitado y revocable. En este país la jurisdicción de menores asume las competencias mas diversas: mendicidad y vagabundaje de los menores de 18 años; infracciones penales de los que no llegan a los 16 ; corrupción y prostitución de los que no llegan a los 16 y vagabundaje de los mismos, asociados o no con la criminalidad, exposición a ser prostituidos, mendicidad y trafico u ocupaciones que ponen en peligro de corrupción.

También autoriza esa jurisdicción especial el derecho de corrección paterna por mala conducta o indisciplina del menor, fundándose en un hecho material imputable al mismo. Asimismo son de su competencia las infracciones de la ley que declara la instrucción obligatoria, cometida por los guardadores del menor. Una ley de 1919 declara competente al juez de menores para acordar medidas de protección con respecto a los niños colocados en guarda o lactancia fuera de sus protectores legales.

##### *4.2.5.1. El procedimiento.*

En Bélgica se aplican las reglas del procedimiento criminal, con ciertas especialidades, tales como, entre otras, la de acordar durante la instrucción medidas especiales para la guarda de menor, y entre ellas, con carácter excepcional, la de recluirlo en una casa de detención, con régimen

especial, hasta un máximo de dos meses; la información sobre la personalidad del menor y su medio; la colocación en un régimen de observación, con examen médico complementario, y la de autorizarle a que nombre un abogado defensor. La resolución por el fiscal o por la parte.

#### *4. 2. 5. 2. Medidas.*

En Bélgica cuando se trata de un menor de 16 años, autor de un hecho calificado de delito, son de guarda, educación y preservación. Específicamente consisten en represión con régimen de libertad vigilada; en la entrega del menor, hasta que alcance su mayoría de edad, a una persona, sociedad, institución de caridad o de enseñanza pública o privada, o en ponerlo a disposición del gobierno para que lo interne en un establecimiento del estado.

Para los perversos morales menores de 16 años existen secciones disciplinarias en los establecimientos especiales. El inferior físico o mental es también puesto a disposición del gobierno para que ordene su aislamiento. El juez tiene pleno arbitrio para la selección de las medidas; las dicta con carácter provisional y son reformables de oficio o a petición de parte. Deben ser revisadas cada 3 años.

El propio juez vigila su cumplimiento y es facultad suya atenuarlas o agravarlas. El ministerio de justicia puede también, por medio de sus delegados, inspeccionar la ejecución de las medidas. La libertad vigilada es objeto de observación por parte de los delegados del juez. Entre las providencias que este último puede tomar, antes de decidir un tratamiento, figura la de ordenar una investigación sobre la conducta y moralidad del menor y su medio familiar. Los menores son internados, cuando así lo acuerda el juez, en instituciones de protección a la infancia, de caridad o de enseñanza.

Respecto a los resultados obtenidos de las medidas adoptadas; en las jurisdicciones de menores se aplican métodos científicos de investigación del menor, con ello se trata de determinar su carácter o su condición. La información sirve de base a las resoluciones del tribunal. Se aspira a la protección y tutela del menor, con la intervención del estado cuando sea necesaria.

El tratamiento es específico, adaptado a las necesidades de cada sujeto, sin referencia a otros delincuentes y sin la idea de intimidar o de servir a una justicia absoluta. En la Sociedad de Naciones se preguntó a los países que concurrieron a ella los resultados obtenidos con el tratamiento especial de menores.

No todos respondieron a esta pregunta, pero entre los que contestaron coincidieron en que los resultados obtenidos era satisfactorios, sobre todo en aquellos países que contemplan la libertad vigilada, no obstante el informante de, por ejemplo Suecia hablo de un alto porcentaje de reincidencia sin proporcionar una estadística concreta, Holanda informa que cada año aumenta la delincuencia de menores condenados, con 80% en varones y 10% en mujeres y cuya edad predilecta es entre los 16 y 17 años.

De lo anterior sería aventurado determinar si las medidas adoptadas para disminuir la delincuencia juvenil ha sido correcta o no, ya que para esto sería necesario analizar la estructura social así como la condición económica y cultural de cada uno de estos países, pero, en virtud de la información obtenida podemos concluir que le delincuencia juvenil sigue siendo un problema mundial que no se ha logrado resolver.

#### ***4. 3. Nuestra legislación sobre menores infractores.***

La ley para el tratamiento de menores infractores es, una sensible respuesta a los múltiples reclamos de los especialistas y del publico en general para la elaboración de un nuevo ordenamiento que contemple el irrestricto respeto a los derechos humanos del menor en materia procesal, así como una estructura que permita su estructura cabal.

Una preocupación por rescatar las garantías consagradas en la constitución de los menores, así como aquellos derechos previstos en Tratados y Convenios Internacionales se ha visto plasmada en diversos artículos de nuevo ordenamiento.

No obstante, aun cuando esta nueva ley constituye un gran adelanto en materia de administración de justicia de menores, presenta serias limitaciones. A continuación haremos un análisis de la ley, señalando sus mayores avances y sus no superadas limitaciones:

#### 4. 3. 1. Objeto y competencia.

La delincuencia juvenil se vería disminuida si se creara un sistema educativo con principios morales y con conocimientos básicos de los lineamientos de derecho que rigen a una sociedad, con la creación de organismos encargados de supervisar la educación que se desarrolla dentro del núcleo familiar y mediante una terapia ocupacional, impartiendo en las escuelas principios básicos del derecho que rige el orden dentro de una sociedad. Asimismo la aplicación de penas mas severas, que vayan de acuerdo con los delitos cometidos por los menores.

El artículo 1º del ordenamiento en comento establece:



*“ La Ley tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales Federales y de Distrito Federal.*

En principio, aquí se encuentran 3 de los mayores logros de la Ley para el tratamiento de los Menores Infractores; 1º.- reconoce expresamente la necesidad de proteger los derechos de los menores; no obstante, parece ambicioso el que tenga por objeto reglamentar la Función de Estado en la protección de los derechos de los menores en un sentido amplio. Parece incongruente que un ordenamiento destinado a conocer estrictamente de las conductas tipificadas en las leyes penales, regule simultáneamente, la protección de los derechos del menor en un contexto universal; 2º.- Constituye una nueva legislación de carácter Federal, de acuerdo con el artículo primero de la misma que al respecto indica “tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la república en materia Federal”.

Hasta ahora, el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la República en Materia Federal era el ordenamiento encargado de regular las conductas de competencia Federal. Los consejos locales de menores eran los encargados de conocer de ellas; ahora bien, conforme al nuevo ordenamiento seguirán conociendo de estas conductas los consejos o tribunales locales para

menores del lugar donde de hubieren realizado, de acuerdo a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Estado.

No obstante, la Ley establece en el artículo 4º de la ley que nos ocupa, que "Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores se ajusten a lo previsto en ella, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva"; 3º.- La competencia personal, edad mínima de la Ley, se limita a conocer de la conducta de personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, que se encuentren tipificadas en las leyes penales. Limitación a la competencia de los órganos jurisdiccionales de menores que representan una ruptura total con el sistema previo y el principio de una nueva época en materia de justicia para menores.

Medida esta última que me parece muy acertada, pues considerando, que no es fácil fijar el límite de 11 años y siempre será un tanto arbitrario, no obstante en atención a la etapa desarrollo del ser humano en que se deja la infancia, este límite parece adecuado.

No coincido con la exposición de motivos expresada en la exposición de motivos de la Ley, en el sentido de que este límite se fundamente: "en que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no

cuenta con plena conciencia de sus actos, por lo que dado el caso de que llegaran a cometer una conducta tipificada por las leyes penales, serán motivo de asistencia social, exclusivamente.

Reitero que el argumento de la peligrosidad no puede, en ningún momento, justificar o excluir la aplicación de una pena.

Ahora bien, cabría preguntarse si al señalar el legislador en la exposición de motivos de la Ley que los menores de 11 años no cuentan con plena conciencia de sus actos, se puede interpretar que los mayores de esa edad pero menores de 18 años cuentan con cierta conciencia de sus actos. De ser esto así habría que replantearse la concepción tradicional de la inimputabilidad de los menores.

Si estoy de acuerdo, con la disposición de los niños menores de 11 años no pueden ser considerarse en términos generales y siempre arbitrarios, plenamente conscientes de la ilicitud de sus actos y, por tanto, deberán ser sujetos de asistencia social.

#### 4. 3. 2. Limite de competencia material: ilícitos penales.

La competencia material en cuestión de justicia de menores experimenta con el Consejo de Menores y la nueva ley un cambio radical. El principio de juridicidad se ve al fin respetado: se reduce la potestad de intervención de Consejo exclusivamente a los casos en que se haya violado la Ley Penal.

Resuelve el problema de legitimidad del estado para sancionar; entendemos que el Estado solo está legitimado para sancionar conductas lascivas de bienes jurídicos. Facultad estatal que es regulada por el Derecho Penal. Si aceptamos entonces, que las medidas que se imponen a los menores son sanciones, en razón de consistir en privación coactiva de bienes y derechos, independientemente del nombre que se les de, es claro que el Estado sólo está legitimado para sancionar a los menores en caso de incurrir éstos en presupuestos previstos en las leyes penales.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, al limitar la posibilidad de sancionar a los menores únicamente a aquellos supuestos de conductas antisociales de extrema gravedad, previstas en las leyes penales, adquiere legitimidad en el marco de un estado de derecho.

Resuelve el problema que presentaba un derecho fundado en una prevención especial. La ley introduce un sistema con apego parcial al principio de legalidad. Sistema que dispone que una medida será

aplicable sin la comisión de una conducta previa y explícitamente prohibida por las leyes penales. En virtud de lo cual, se impide que se sigan procedimientos por violaciones a disposiciones administrativas o por simple estado de peligro.

#### **4. 3. 3. Integración, organización y atribuciones del consejo.**

La ley para el tratamiento de los menores infractores al regular la función del estado en su relación con los menores infractores de la ley penal, establece un nuevo sistema integral de administración de justicia del menor.

El Consejo de Menores pilar de ese sistema, es un órgano administrativo desconcentrado de las Secretaría de Gobernación, prácticamente igual a un tribunal. Ahora bien, no deja de extrañar la decisión del legislador de mantener dentro de la esfera administrativa y por ende, fuera de la estructura judicial, a los tribunales de menores. Ello en virtud a tres consideraciones importantes.

Primera. El artículo 21 constitucional establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Disposición que se establece en función de la naturaleza de los bienes jurídicos que se protegen entre los que se encuentra la libertad.

Imposición de penas, por ser la reacción más severa del estado, debe estar rodeada por todas aquellas garantías y derechos que garanticen al gobernado una adecuada administración de justicia. Entre estas garantías esta el principio de división de poderes y el estricto sentido de funciones.

El Consejo de Menores, sin embargo no contempla la separación entre los órganos de decisión, acusación y defensa, ya que tanto las funciones de decisión como de acusación quedan en manos del poder ejecutivo. En razón de las medidas que se imponen a los menores, son penas que consisten en privación ó restricción coactiva de bienes y derechos, es una garantía del menor el que corresponda en exclusiva al poder judicial la imposición de las mismas.

Segunda. La Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por México es, de acuerdo con el artículo 133 de la constitución, norma suprema de la nación. En tal carácter deberá prevalecer sobre las leyes de menor jerarquía. En este contexto, el artículo 40 b, inciso III, de la convención ordena que: los estados partes reconocen que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice por lo menos, lo siguiente: que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente.

Tercera. El sistema de tribunales administrativos consiste en la existencia de una jerarquía de tribunales completamente distinta de la que forma el poder judicial, encargados de resolver las controversias entre la administración y los particulares.

Hasta ahora, la imposición de medidas de seguridad a los menores se consideraba un acto administrativo. Actualmente, es anacrónico sostener que las medidas que se imponen a los menores no son sanciones. Así mismo lo es el afirmar que el estado está facultado para imponer estas medidas administrativamente.

#### 4. 3. 4. Órganos de decisión.

Hay que aceptar que el nuevo ordenamiento presenta significativos avances. El Consejo, con sus diferentes órganos y atribuciones, reestructura y revoluciona la concepción y los objetivos de los órganos jurisdiccionales para menores hasta entonces existentes; los principales rasgos distintivos de esta nueva estructura jurisdiccional son los siguientes:

1. 1.- Jueces Unipersonales en primera instancia.- Los órganos interdisciplinarios, que preveía la ley del Consejo Tutelar, se sustituyen por consejeros unitarios, licenciados en derecho. Consejeros que habrían de resolver, en primera instancia, la situación jurídica del menor acusado de cometer una infracción. Finalmente, se reconoce que, toda vez que la función que les es encomendada es estrictamente jurídica, los consejeros unitarios deberán ser licenciados en derecho.

2. 2.- Órgano Colegiado en segunda instancia.- Como otro de los adelantos de la ley en comento, encontramos la creación de una segunda instancia a cargo de una Sala Superior, integrada por tres consejeros, también licenciados en derecho. La Sala Superior tendrá como función resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra los acuerdos emitido por los consejeros unitarios.
3. 3.- El comité Técnico Interdisciplinario.- El concepto que rodea la creación de un equipo técnico interdisciplinario que asesore al consejero en sus funciones de decir el derecho es de suma importancia. Este organismo está encargado de elaborar un dictamen sobre la personalidad de los menores y determinar las medidas que se estimen convenientes para su adaptación, organismo en el que se contempla un principio de participación interdisciplinaria en la atención a menores , contemplado en la Ley anterior, pero haciendo una indispensable distinción y separación de funciones entre quienes deciden sobre la situación jurídica del menor, los consejeros, y quienes recomiendan las medidas que le son aplicables, el Comité Técnico Interdisciplinario. Dicho Comité esta integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social y un psicólogo.
4. 4.- La Unidad de Defensa de Menores.- Ésta tendrá por objeto la defensa de los derechos e interese legítimos de los menores ante el Consejo o Cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto en las etapas procesales como durante la etapa de aplicación de medidas. Su aportación al mejoramiento de la administración de justicia de menores es monumental. Por primera vez se reconoce la necesidad de proteger y garantizar los derechos de los menores sujetos a proceso, y por vez primera se crea un organismo destinado a esta fin.

El artículo 32 de la Ley para el tratamiento de menores establece que las funciones de la unidad de defensa serán señaladas conforme a lo siguiente:

- \* La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.
- \* La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y



- \* La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, en la fase de seguimiento.
- \* El derecho a la defensa, finalmente, se ve tutelado, y con una gran amplitud. Se crea la figura del defensor de menores, que le es asignado al menor de manera oficial y gratuita, para intervenir durante todas las etapas procesales hasta la conclusión del tratamiento.

Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores. Aquí, causa extrañeza el que la Ley en estudio reglamenta organismos y funciones que le son ajenos. Dada la pertenencia orgánica y la naturaleza de las funciones de la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores, dependiente de la secretaría de Gobernación, le corresponde estar reglamentada dentro de las normas internas de la Secretaría de la cual depende.

No obstante la Ley para el Tratamiento de Menores consigna sus funciones, que se ubican dentro de un marco general muy amplio que contempla actividades de prevención, procuración, diagnóstico, tratamiento, seguimiento, servicios auxiliares y de carácter administrativo. El punto más relevante para nuestro estudio lo representa la organización de las funciones de procuración y la creación de la figura del comisionado.

Los Comisionados, es una figura de trascendente importancia, pues con ellos se podrá estructurar un proceso de menores equilibrado basado en el hecho cometido y no en la personalidad de su autor; atendiendo a que el comisionado participará en la investigación de las infracciones y la substanciación e instrucción del proceso, al tiempo que actúa un defensor con el objeto de llegar a la verdad histórica de los hechos.

#### 4. 3. 5. Procedimiento ante el Consejo de Menores.

El procedimiento consagrado en la nueva Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores reviste características muy similares a las de un procedimiento estrictamente penal. La intención del legislador de garantizar al menor ciertos derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales es evidente. No obstante, el pretexto de no reconocer a los menores como “delincuentes” reos de un juicio del orden criminal especial, sino como “infractores” sujetos a un proceso tutelar, conlleva a que las garantías constitucionales que se les conceden no son todas y son limitadas. Analicemos lo anterior.

Numerosas garantías se incorporan dentro del procedimiento. Entre ellas encontramos las siguientes: aviso inmediato respecto de la situación del menor a sus representantes legales o encargados; notificaciones al menor de las acusaciones en su contra; el derecho a no declarar; a utilizar todos

los medios de defensa; carearse, examen de testigos, presentación de pruebas, acceso al expediente; derecho a la libertad bajo caución.

Mientras no se compruebe plenamente la participación del menor en la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma. Se le concede la presunción de inocencia.

El menor tendrá derecho a la libertad provisional, de acuerdo al artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores; en caso de conductas no intencionales o culposas, o cuando éstas correspondan a ilícitos que en las leyes penales no merezcan pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto una garantía correspondiente para el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Cabe destacar que el Código Federal de Procedimientos Penales prevé para los mayores que, cuando se trate de delito no culposos, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado si éste garantiza mediante caución suficiente el no sustraerse a la acción de la justicia, además del pago de la reparación del daño que pudiera ser reclamado.

El menor tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un abogado de su confianza, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas que correspondan. En caso de no designarlo, se le asignará uno de oficio para que lo asista gratuitamente desde que quede a disposición del comisionado y en todas las etapas del procedimiento.

En lo relativo a las pruebas, es importante recalcar que son admisibles todos los medios de prueba. De especial trascendencia es la disposición legal que prevé que la aceptación por parte del menor de los hechos que se le atribuyen, la confesión por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia de defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.

Entre las lagunas que presenta la Ley, encontramos las siguientes:

a) En la integración de la investigación de infracciones la substanciación del juicio observamos que cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante lo pondrá a disposición del comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. La Ley no dispone nada respecto de la querrela como requisito de procedibilidad. Las autoridades no están facultadas para proceder de

oficio en todos los casos. Existen ciertos delitos, explícitamente señalados por la Ley, en los que solo se puede proceder por querrela necesaria. Esto es, sólo por querrela del ofendido podrá iniciarse un proceso.

Incluso cuando una vez iniciado el proceso, tratándose de delitos que en los que solamente se puede proceder o por querrela, si esta no se hubiese presentado, quedara suspendido el procedimiento, de igual manera cuando el ofendido otorgue el perdón, deberá sobreseer el procedimiento.

#### ***4. 4. El procedimiento administrativo.***

Partiendo de la base de que a los menores de edad, por su misma minoría no se les considera delincuentes, sino infractores, y que bajo el supuesto de que éstos no saben distinguir entre lo que es una conducta atípica o no, las leyes penales han creado un centro de readaptación social propio para el menor, llamado CONSEJO TUTELAR PARA LOS MENORES INFRACTORES, el cual, básicamente consiste en un procedimiento administrativo, en el que el menor, según la infracción que haya cometido queda o no como interno del mencionado organismo. En esta organización el menor esta sujeto exámenes bio- psicosociales, si a los seis meses de haber estado internado el infractor, se le considera apto para reintegrarse a la sociedad, es puesto bajo la custodia de sus padres o

representantes, según sea el caso, quedando en libertad. Lo que demuestra lo blando de nuestra legislación penal en materia de menores.

La resolución inicial tiene por objeto determinar si el menor quedará sujeto o no al procedimiento. Esta resolución, de acuerdo al artículo 50 de la Ley, deberá emitirse con base en si quedó acreditada o no la infracción y la probable participación del menor en su comisión. He aquí una gran laguna de la Ley. La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores exige, como elemento para procesar, la probable responsabilidad del menor en una infracción. Empero, la participación de un sujeto en un hecho considerado delictivo no es siempre suficiente para someterlo a proceso. Es necesario, además, que no exista una causa que justifique o exima de responsabilidad al sujeto.

En este sentido se conduce el Código Federal de Procedimientos Penales al establecer que: Art. 137.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

*Fracc. V.- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen de la acción penal.*

Casos en los que el Ministerio Público deberá promover el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado.

Aún así la Ley Para el Tratamiento de Menores no prevé la posibilidad de que un menor actúe bajo un supuesto de inculpabilidad o causa de ilicitud.

Es indiscutible que un menor que realice una acción típica y antijurídica puede a pesar de su incapacidad, actuar amparado en una causa de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, etc. También puede quedar exculpado de la aplicación de una medida por haber actuado en una situación específica de inculpabilidad: estado de necesidad disculpante, circunstancias de no exigibilidad y error de prohibición invencible. Asimismo, deben tomarse en cuenta las formas de participación en su sentido amplio como el realizar conductas que queden en grado de tentativa. La Ley como ya se mencionó no lo prevé así.

La resolución inicial dispondrá, en caso de decretar sujeción a proceso del menor al procedimiento, si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico. La Ley no establece, sin embargo, con base en que criterios se debe dictar esta resolución.

La resolución definitiva determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma. Una vez más nos encontramos frente al problema de la consideración relativa a la participación, y no responsabilidad, del menor en los hechos constitutivos de una infracción.

Como ya antes se dijo, para la aplicación de medidas, es indispensable la responsabilidad. Es decir, la participación no justificada. La resolución definitiva señalará, asimismo, las medidas que deban aplicarse al menor, de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

Nos encontramos ahora frente a la existencia de un parámetro único, un límite máximo, para la aplicación de medidas. Si bien existe un catálogo de medidas a aplicar, la decisión relativa a cuáles imponer en cada caso queda al total arbitrio de consejo. Esto es, la misma pena puede aplicarse a un menor que roba, que a uno que mata. Lo que es peor la pena para el que roba puede ser aún mayor que la pena para quien mata. Se vulnera de manera patente el principio de proporcionalidad de las penas.



#### **4. 4. 1. Impugnación.**

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores prevé la revisión de las resoluciones que emitan los consejeros unitarios mediante el recuso de apelación, recuso del que conoce la Sala Superior del Consejo y que permite que las resoluciones sean revisadas por un órgano diferente del que las emite. No obstante, ningún intento para dotar a los menores de derechos y garantías podrá ser completo sin el consecuente derecho a recurrir al juicio de garantías por excelencia: el Amparo.

#### **4. 5. Penas y medidas de seguridad.**

En relación a las cárceles, debemos recordar que, mas que centros de readaptación social, son centros creados para resguardar a la sociedad de los criminales. Pues a través de la historia se ha visto que un persona que se dedica a realizar conductas atípicas y que es recluido en penitenciarías, cuando sale vuelve a delinquir, y esta situación no es diferente en el menor.

#### **4. 5. 1. Medidas.**

Las medidas contempladas en la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, a diferencia de lo previsto en la Ley del Consejo Tutelar, están dirigidas, exclusivamente, a los menores que infringen el derecho penal. Sin duda este es uno de los mayores aciertos de la Ley. No obstante, las medidas aplicables a cada caso son en el nivel legislativo indeterminadas

tanto en su especie como en su duración, salvo por el límite máximo. No existen criterios definidos ni parámetro alguno para determinar la medida a aplicar en cada caso concreto, la cual quedará al total arbitrio del juez.

Entre las particularidades que presenta el nuevo sistema de medidas previsto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores encontramos las siguientes:

1.- Diversidad de medidas.- El ordenamiento en estudio prevé un amplio catálogo de medidas con el propósito de que en ningún caso se deje sin atención al menor que cometa una infracción. Así, las medidas de orientación se despliegan en una amplia gama de posibilidades dándole al juzgador múltiples oportunidades de resolver los problemas planteados, y al ejecutor la gama social del menor. En lo relativo a las medidas de tratamiento externo, éste tiene como posibilidades el medio sociofamiliar y los hogares sustitutos, casos en los que se duración no deberá exceder de un año. La utilización de internamiento sólo se prevé en casos extremos, que no define ni determina la Ley, y se exige que la duración del tratamiento no exceda de 5 años.

2.- Imposición de medidas.- En lo que respecta a la asignación de las medidas, se hace imprescindible la necesidad de establecer limitaciones para evitar transgredir los derechos de los menores sobre quienes recae la

medida. Hoy la Ley contempla un sistema irracional en la imposición de las medidas coactivas en el que se desconocen absolutamente los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

Principio de legalidad.- El principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional prohíbe la aplicación de penas no previstas por la Ley. La Ley de Menores, no obstante, no establece la especie o duración de la medida aplicable a cada caso. Queda pues, a discrecionalidad de Consejero el elegir el tipo de medidas y la duración de la misma, contraviniendo con ello el precepto constitucional citado.

Principio de proporcionalidad.- Este principio obliga a imponer la sanción en función de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Por lo tanto las medidas de tratamiento deben estar establecidas en razón de la conducta realizada, para que la sanción esté en referencia a la dimensión del daño producido por la conducta.

Principio de culpabilidad.- En un sistema de garantías, propio de un Estado de derecho, es prioritario precisar la realización de una conducta punible, y que la individualización de la sanción se de en función de la gravedad del hecho y de la magnitud de culpabilidad del autor, dejando para posteriores investigaciones la personalidad del sujeto, su posibilidad de resocialización o su pronóstico de futuro comportamiento.

Considerando que la Ley para el Tratamiento de Menores de tratamiento al menor en función a como es en vez de castigarlo por lo que hizo, este principio de culpabilidad queda totalmente desvirtuado. Aún cuando cierta libertad parta la elección de medidas a imponer, con base a las particularidades de cada caso, es muy recomendable, es necesario establecer ciertos criterios y parámetros básicos de aplicación de las medidas.

Aplicación de las medidas .- La aplicación de las medidas está a cargo de la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores. El catálogo de instituciones que atenderán el tratamiento en régimen cerrado, el cual no se mencionaba en la Ley anterior, es verdaderamente amplio. El elenco de estas instituciones excluye, además, la posibilidad de que , en el futuro, la autoridad pueda disminuirlas, como ya sucedió en el pasado.

Dentro de este catálogo, se prevé la creación de instituciones especializadas para la aplicación de tratamientos determinados a jóvenes que observen una intensa inadaptación social y un pronóstico reservado, con objeto de brindarles un tratamiento adecuado a sus necesidades. En lo relativo a la organización interna de estas instituciones encargadas de la aplicación de medidas, la exigencia de un reglamento interior en cada una de las instituciones para logra mayor eficacia en el tratamiento

institucional de los menores, lo cual representa uno de los grandes logros de la nueva Ley.

Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.- La Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores tiene la obligación de rendir periódicamente un informe detallado sobre el desarrollo y avances de las medidas dispuestas, para efectos de su evaluación. El primer informe se rendirá a los 6 meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada 6 meses.

Dichos informes serán, a su vez, el fundamento del dictamen de Comité Técnico Interdisciplinario, con base en el cual, y en consideración al desarrollo de la medida impuesta, el consejero unitario podrá modificar o mantener sin cambio la medida. Esta evaluación tiene por objeto adecuar la medida a las necesidades del menor con base en consideraciones de prevención especial, las cuales pueden servir de parámetro, dentro de ciertos límites, para la individualización de las penas; esta figura, aunque congruente con un sistema de medidas con fines de prevención especial, nos sitúa una vez más ante la disyuntiva de medidas que no necesariamente serán respetuosas del principio de proporcionalidad.

#### **4. 6. Los derechos humanos del niño.**

En el año de 1989, el día 20 de noviembre, en la Asamblea General de las Naciones Unidas fue adoptada la Convención Sobre los Derechos del Niño, esta convención sujeta a los países participantes a respetar los derechos consagrados en los estatutos consagrados en dicho convenio; en realidad los derechos en ella consagrados son muy importantes para el buen desarrollo, seguridad y protección del menor en todos los ramos jurídicos, desgraciadamente nos encontramos con intereses económicos que van en contra de esos derechos; veamos algunos de ellos.

El artículo 13 de dicha Convención, en resumen dice que “ Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que no vaya en menoscabo del derecho de otros. En un sistema de consumo como el que se vive actualmente en todo el mundo, es inevitable la mala influencia que a través de los medios de comunicación es captada por el niño; desde luego este derecho otorgado al menor, se le puede regular pero no negar, no obstante por el sistema es inevitable la mala influencia que se recibe a través de los medios de comunicación.

En el artículo 15 se contempla el derecho de la libertad de asociación y en resumen dice que todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no valla en contra de los derechos de otro; recordando un poco lo asentado en la teoría de la asociación diferencial, nos caemos en la cuenta de que este tipo de libertad puede ser

causa de la organización de bandas que seguramente con el tiempo van a delinquir , no obstante no se puede impedir esta libertad pues es un derecho necesario para la convivencia social del individuo.

El artículo 40 de dicha Convención habla sobre los menores infractores, y en resumen estipula que todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, e incluso de disponer de asistencia jurídica o de asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa, Siempre que sea posible, se evitara recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

En realidad los derechos del niño no son mas que los derechos consagrados en nuestra Carta Magna. Pues en ella se contempla la libertad de pensamiento, la libertad de libre asociación, el derecho a una educación, a la seguridad social, etc. por lo que en conclusión estos derechos del niño no aportan nada nuevo para la prevención de la delincuencia.

## **CONCLUSIONES**



## **Conclusiones.**

La delincuencia juvenil representa un problema a nivel mundial muy serio, pues como se ha visto durante el desarrollo del presente trabajo, a través de la historia y de acuerdo a los estudios realizados por psicólogos y criminólogos, siempre se ha considerado al menor de edad como a un ser desprovisto de capacidad para comprender los alcances de las conductas delictivas realizadas por ellos. No obstante lo anterior, los índices de criminalidad juvenil va en aumento, lo que significa que nunca se ha encontrado una solución adecuada.

Si nos remontamos a la época precolombina, nos daremos cuenta que en las culturas como la Maya y la Azteca se hayan, además de leyes penales que sancionaban con penas muy rígidas a los menores que incurrían en la comisión de delitos, encontramos medidas preventivas, como lo es el hecho de que a todos los menores de 15 años se les tenía bajo la estricta vigilancia de la madre y una vez cumplidos se enviaban a las niñas a escuelas especiales para ellas y a los niños se les enviaba a escuelas donde aprenden labores de guerra, o de agricultura, o bien eran preparados para el sacerdocio, según la descendencia de la que provenían, pero sobretodo eran sancionados en caso de delinquir, siendo esta una causa mas tendiente a evitar o disminuir la delincuencia juvenil.

Un aspecto a mi parecer muy acertado es el hecho de que en la cultura Azteca los tribunales para menores se encontraban dentro de las escuelas, por lo que había un mayor control sobre la juventud, medida mas que nada preventiva del delito. Es muy probable que por esa razón la delincuencia en esas culturas haya sido muy bajo.

Por otro lado estoy de acuerdo con los criminólogos y con los sicólogos en cuanto a que un menor de edad no puede ser responsable de sus actos, pues la actitud de un niño siempre se debe a la educación que recibe del medio familiar, social y cultural en que se desenvuelve, independientemente que también de la influencia que recibe de mayores, no obstante algo que no se ha considerado en la actualidad es la precocidad que ha adquirido el menor de edad mediante los mismos medios de comunicación, los avances de la tecnología, pues un niño de hoy no es como era un niño a mediados de siglo, en que la educación no se veía tan afectada por los medios de comunicación que tanto progreso han tenido, pero así como ha habido progreso en dichos medios de comunicación, lo ha habido en todas las cosas y la mentalidad y comprensión de los menores no es la excepción, por lo que es de vital importancia reducir la mayoría de edad a 14 o 15 años, esto de acuerdo a los resultados obtenidos derivados de un concienzudo examen sicológico e imponer penas proporcionales y justas que vallan de acuerdo con los delitos que cometan.

Las leyes en materia de menores infractores a mi parecer no han tenido avances significativos, simplemente lo podemos ver en que no ha habido disminución de la delincuencia juvenil, y además los delitos que los infantes realizan, son cada vez de mayor gravedad, lo cual nos indica que la mentalidad del menor se ha ido distorsionando, ha ido adquiriendo un mayor grado de maldad debido al progreso de la ciencias y a algo que es la base fundamental de todo el buen desarrollo de un niño como lo es la familia en donde al menor, en teoría, se le enseñan los principios básicos que van a regir su comportamiento durante toda su vida; claro esta que la situación económica actual en la que la mujer debe ayudar al mantenimiento de la familia, o bien, la ideología contemporánea en la que la mujer es ya una persona preparada, capaz de participar en la vida activa del país; situaciones por las que se descuida la educación de los hijos, dejando esta a cargo de institutrices en caso de familias de buenos recursos y en el peor de los casos los menores permanecen solos durante el día hasta la hora en que regresan sus padres de trabajar y en consecuencia la falta de una guía y vigilancia adecuada en la educación del menor, que puede traer como resultado aumento en la delincuencia infantil.

El papel que desempeña el actual sistema para el tratamiento de menores infractores es muy acertado en cuanto a su procedimiento, pues a pesar de que El Consejo Tutelar para el Tratamiento de Menores infractores es una institución que depende de la Secretaría de Gobernación, lo cual la hace una institución de carácter administrativo, el

procedimiento seguido a los menores que delinquen es similar al procedimiento utilizado en el caso del delincuente adulto, lo cual es garantía de que, hasta donde sea posible se integrará una averiguación adecuada para determinar la responsabilidad del menor, sin embargo, por el hecho de que se trate de una institución administrativa la encargada del procedimiento aplicado a los menores, automáticamente dejan de ser, los infantes, delincuentes para ser considerados como infractores, en consecuencia las penas que se les imponen no son proporcionales a los daños que ocasionan .

Por otro lado, el hecho de considerar a los menores como seres incapaces de discernir sobre lo que es correcto o incorrecto no altera los resultados obtenidos por la conducta delictiva de éstos, y a fin de cuentas, éstas, no son infracciones que violan los preceptos que contemplan las leyes penales, sino que son delitos del orden penal.

Si preguntamos a un menor de edad si le molestaría que una persona cualquiera le quitara su bicicleta o si le causaría daño el hecho de que una persona " X " lo golpeará, la respuesta seguramente sería afirmativa; la misma respuesta obtendríamos al preguntarle si piensa que es malo quitarle la vida a un hombre o a una mujer. Esto solo demuestra que el menor de edad sabe perfectamente discernir entre lo que es malo y lo que es bueno, aunque desconozca las consecuencias jurídicas de tal acción.

En la actualidad estamos regidos por un sistema jurídico que sanciona acciones delictivas; y los centros de reclutamiento para purgar las penas impuestas a todos aquellos que delinquen están dedicados a la readaptación social, pero ningún derecho encontramos en materia preventiva, lo cual ayudaría en un porcentaje muy elevado a disminuir la delincuencia juvenil, Este derecho preventivo desde luego enfocado a la población infantil.

¿ Que puntos pudiera contemplar este Derecho?

1º.- Una educación encaminada a la orientación de los menores respecto de las acciones delictivas y de sus consecuencias, tanto sociales como jurídicas. Dicha educación impartida a través de las escuelas, como una materia de carácter cívico.

2º.- La creación de organismos dependientes del D. I. F. con personal compuesto de servidores sociales dedicados a intervenir dentro de las escuelas públicas y privadas, con la encomienda de revisar los expedientes de los alumnos y poder así determinar quienes son los niños problema para que realicen platicas con los padres de tales niños, y efectúen visitas domiciliarias y analizar las causas del comportamiento antisocial del menor, cuya finalidad será la de corregir a tiempo la actitud desviada del infante y tenerlo bajo vigilancia permanente.

3°.- La creación de estancias para niños y jóvenes en las que desarrollen actividades culturales y deportivas, en las cuales estarán los menores bajo continua vigilancia, dichas estancias para beneficio de aquellas familias de escasos recursos en las que ambos padres trabajan, pues el costo sería muy elevado.

4°.- Un departamento de visitadores sociales, cuyas actividades sean las de efectuar visitas domiciliarias, principalmente a aquellas áreas consideradas como criminógenas.

5°.- Un cuerpo de policía para la juventud, dedicado a la vigilancia de lo jóvenes, tanto en las calles y dentro de las escuelas, como en los centros de reunión o diversión destinados a esta población. Actividades como por ejemplo si se encuentra a un menor fuera de la escuela llevar a éste a la escuela y dar inmediato aviso a los padres del menor para que corrijan a su hijo.

6°.- Realizar censos encaminados a descubrir en que familias hay alcohólicos, drogadictos o delincuentes con la finalidad de evitar la corrupción del menor, dándolo en adopción a alguna otra familia.

7°.- Crear un sistema educativo de estudios que contengan una guía de comportamiento social, con principios fundamentales de derecho penal, para que el menor de edad crezca con conocimiento de lo que es Lícito y lo que es Ilícito hacer dentro de una sociedad.

8°.- Incluir en la materia de civismo que se imparte en las escuelas primarias una educación moral con el fin de crear en el menor el respeto hacia la vida y patrimonio de los demás.

9°.- Crear un sistema de leyes con el objeto de sancionar a los padres, o incluso hacerles perder la patria potestad a aquellos que no se responsabilicen de dar a sus hijos una educación adecuada; dándolos en adopción a otras familias o enviándolos a casas hogar a efecto de que los niños reciban una educación adecuada dentro de los lineamientos jurídicos y morales que son correctos dentro de una sociedad.

10°.- Crear un departamentos de trabajo social, encargado de realizar investigaciones familiares con el fin de controlar, guiar y en su caso corregir a los padres con respecto a la educación de los infantes.

11°.- Incorporar a los menores delincuentes al derecho penal, y asimismo responsabilizar penalmente al padre o a la madre que, por no

**brindar una educación familiar adecuada a sus hijos, éstos observen conductas delictivas.**



## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA.

Aramoni, Ariceto: *Psicoanálisis de la Dinámica de un Pueblo.* ( México, Tierra de Hombres.) 2ª edición. Costa-Amic Editores. México, 1965.

Bernal de Bugeda, Beatriz: "La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano". *Revista mexicana de derecho penal.* 4ª época, N° 9

Buentello, Edmundo: "Algunas Reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca". *Criminalia.* Año xxi. México, 1955.

De Antonio, Daniel Hugo, *Derecho de menores,* Editorial Astrea.

Flores Margadant, Guillermo. *Introducción a la historia del derecho mexicano.* UNAM, México, D.F., 1971.

González, María del Refugio: *Historia del Derecho Mexicano: Introducción al derecho mexicano.* UNAM, México, 1981.

Larroyo, Fransisco: *Historia comparada de la Educación en México.* Porrúa, S. A., México, 1969.

Orellano Wiarco, Octavio A., Manual de Criminología, Editorial Porrúa, 5ª Edición. 1993. México, D.F.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio: Situación Jurídica del menor de edad en Algunas ramas del Derecho Positivo Mexicano. Offset, México, 1972.

“Recopilación de Leyes de los Reinos de Las Indias, mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II. 5º edición, tomo I. Boix, Editor. Madrid, España, 1841”.

Romero Vargas Iturbide, Ignacio: Organización Política de los Pueblos de Anáhuac. México, 1957.